

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 15° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-29931-2016
CARATULADO : ORELLANA / INDUSTRIA DE ALIMENTOS
DOS ENUNO SOCIEDAD ANONIMA

Santiago, treinta y uno de Julio de dos mil diecinueve

VISTOS:

A fojas 1, comparece don Carlos Eduardo Orellana Ubilla, empresario, domiciliado en El Oliveto N°3.992, parcela N°50, comuna de Talagante, por sí y en representación de Distribuidora y Comercializadora Diez & Serantoni, del mismo domicilio, quien debidamente representado interpone demanda de indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual en contra del grupo Arcor Industria de Alimentos Dos en Uno S.A. y Bagley Chile S.A. representadas por su Gerente General don Jose Miguel Lecumberri Bilbao, ingeniero comercial, ambos con domicilio en calle Placer N°1.24, comuna de Santiago.

Funda su pretensión en que el mes de enero del año 2000 ingresó a trabajar como Jefe Trade Marketing del canal de supermercado de Industria de Alimentos Dos en Uno S.A., empresa del grupo ARCOR, logrando dentro de 10 años de carrera un continuo ascenso hasta alcanzar el cargo de KAM (Key Account Manager) de Cencosud, asumiendo con ello mayores remuneraciones y responsabilidades. Además, refiere que el modelo de distribución empleado por la empresa demandada divide el territorio nacional en 34 zonas, cuyos distribuidores son, en su mayoría, empleados de la empresa que luego de una trayectoria destacada son seleccionados para ocupar algunas zonas previamente establecidas.

En ese contexto, puntualiza que el mes de diciembre de 2010 se le ofreció la distribución de la zona correspondiente a la Región de Tarapacá, que incluía las localidades de Iquique, Alto Hospicio, Pozo Almonte, La Tirana y Pica, cuestión que lo motivó a acordar su finiquito de la empresa, recibiendo pago de todo lo adeudado incluso una indemnización de pago de un mes por año sin tope de 90 Unidades de Fomento, paralelamente le fue presentado un proyecto de venta para la zona de distribución respectiva y tuvo varias reuniones con el supervisor de la zona, don Aldo Mejías, en las que pudo notar que las bajas ventas causaron el despido de los cinco distribuidores anteriores, además de la gestión y la poca infraestructura existente para atender a clientes de la Región, proceso que concluyó con la formación de la sociedad de responsabilidad limitada



“Distribuidora y Comercializadora Diez & Serantoni Limitada” y la “Empresa de Transporte Radimar Limitada”, a fin de acceder al proyecto presentado.

Expone que la aceptación de la propuesta de ser distribuidor de la zona de la Región de Tarapacá, significó implementar una serie de condiciones impuestas por la demandada en relación a compra de mercaderías, contratación de empresas para efectos de distribución y transporte, compra de vehículos, contratación de personal, implementación de software y aplicaciones informáticas específicas y en definitiva la adecuación a una serie de lineamientos implementados por la demandada, tales como reuniones, campañas promocionales y uso de uniformes con logo corporativo de la misma.

Ya en ejercicio del negocio, refiere que el día 23 de “febrero de agosto” (*sic*) de 2011 la “Distribuidora y Comercializadora Diez & Serantoni Limitada”, sufrió el robo de su caja fuerte mientras la bodega se encontraba sin trabajadores, acontecimiento que fue informado a la empresa y se puso en conocimiento de la autoridad policial, lo que desencadenó en medidas de asistencia (facturas de publicidad) y apoyo de parte de ARCOR.

Más adelante señala que a raíz de los buenos resultados de venta, cobertura y profundidad e indicadores de gestión, se le ofreció el traslado a Santiago, para hacerse cargo de la distribución de la zona sur de Santiago, integrada por las comunas de San Bernardo, La Pintana y El Bosque, oferta que implicaba la venta en funcionamiento del negocio de la Región de Tarapacá, al nuevo distribuidor Alfonso Cerda, quien sería el encargado de continuar la operación de la zona, tratativas que concluyo con la aceptación de la propuesta de Arcor y el acuerdo de comenzar la operación el día 25 de abril de 2013.

Sin perjuicio de ello, no se le comunicó que la zona de distribución relativa a la zona sur de Santiago, concretamente, parte de la comuna de San Bernardo se le reasignó –sin su conocimiento- a otro distribuidor, en detrimento de su universo de potenciales clientes, a lo que debe agregarse que los costos operacionales tampoco fueron los proyectados, sino que unos muy superiores, lo que perjudicó seriamente la operación y la utilidad del negocio. En efecto, se proyectó un plan de venta de \$133.980.000.- en promedio, sin embargo, solo se alcanzó la suma de \$93.364.697.- por otro lado, el gasto mensual estimado ascendía a la suma de \$35.983.083, en circunstancia que en la realidad alcanzó la suma de \$44.564.587.-, significando en definitiva una pérdida por la suma de \$91.707.852.-, como resultado desde el mes de abril a diciembre de 2013, conclusión similar a la que llegó el control financiero de ARCOR.

Expone que no obstante los resultados obtenidos, para el año 2014, ARCOR determinó continuar con las operaciones en su zona manteniendo la



estructura de ventas, arrojando un resultado acumulado de saldo negativo hasta por la suma de \$96.550.647.-

En ese contexto indica que el 29 de diciembre de 2014, ARCOR de manera unilateral cerró la línea de crédito que ascendía a \$434.909.078.-, en virtud de la diferencia existente entre la venta esperada y la efectivamente realizada.

Añade que en mayo de 2014, un grupo de antisociales ingresó con armas de fuego a las instalaciones de su empresa, obligándole a hacer entrega de una caja de fondos con \$29.143.573.- además de efectos personales, situación que fue reportada a ARCOR, frente a la que, a diferencia de lo ocurrido con ocasión del siniestro acaecido en Iquique, no recibió apoyo alguno de carácter económico por parte de ARCOR.

Refiere que para el año 2015, atendidas las restricciones impuestas por las demandadas, las compras de mercaderías debían ser pagadas al contado mediante transferencias electrónicas y que, si bien, las ventas ascendieron a la suma de \$113.610.570.- el estado de resultados acumulados arrojó una pérdida de \$128.897.385.-. Con todo, la cuenta de corriente de ARCOR, bajó a \$354.054.398, es decir, se pagó \$99.737.076.- sin perjuicio de que, además, se pagó al contado la suma de \$836.611.170.- por concepto de mercaderías adquiridas.

Precisa que durante agosto de 2015, dos antisociales ingresaron en motocicleta al sector de bodegas intimidando a las personas que se encontraban en el lugar y obligándolas a hacer entrega de dineros en efectivo hasta por la suma de \$5.425.599.- situación que fue puesta en conocimiento del supervisor respectivo con fecha 30 de septiembre de 2015. Luego, el día 13 de septiembre de 2015, nuevamente la bodega de la empresa fue objeto de un atraco perpetrado por doce antisociales que se trasladaban en camión, sustrayendo 5 camiones desde su interior, la caja de seguridad que contenía aproximadamente \$15.000.000.- y mercaderías valuadas en igual suma, además del notebook del actor, situación que fue puesta en conocimiento de su supervisor, don Juan Pablo Carrasco y el jefe zonal don Hugo Flores, quienes, además de lamentar lo ocurrido, no ofrecieron ningún tipo de ayuda.

En el contexto relatado y obteniendo de parte del proveedor exclusivo ARCOR como ayuda, únicamente la suma de \$20.000.000.-, previa entrega de un cheque en garantía, solamente pudo efectuar ventas por la suma de \$84.575.710.- y luego en promedio de los meses de octubre, noviembre y diciembre vendió \$95.365.143.-, ventas que resultaban insuficientes para cubrir gastos operacionales. Agrega que durante el mes de diciembre la empresa de seguro respectivo canceló tres de los cinco camiones sustraídos ya que Carabineros de



Chile, encontró dos de ellos, los que debieron ser reparados circunstancia que también retrasó su estado de operatividad.

En ese orden de cosas, desde enero a abril del año 2016 las ventas ascendieron en promedio a la suma de \$73.192.265.-, es decir, un 30,64% menos que el año anterior, implicando un arrastre de perdidas hasta la época de \$185.073.878.-

Refiere, a fin de ilustrar acerca de los cambios en las condiciones contractuales de ARCOR, que en años anteriores en periodos de bajas ventas ARCOR aportaba mediante la “remisión” (*sic*) de facturas de publicidad, como por ejemplo durante el año 2014 por la suma de \$7.762.375.- y el año 2015 por la suma de \$4.788.757.-, sin embargo durante el año 2016, ningún tipo de aporte fue entregado. También refiere que después del robo ocurrido en el mes de septiembre del año 2015 no solo se mantuvo la obligación de comprar al contado de mercaderías, sino que además se estableció un tope de compras de siete millones de pesos, IVA incluido. Igualmente se entregaban facturas por las compras realizadas donde se establecía la leyenda pago a 30 días, circunstancia contraria a la realidad toda vez que, en la práctica, se exigía el pago al contado.

Dentro de ese esquema, refiere que envió un correo electrónico a los más altos ejecutivos de ARCOR a fin de transparentar la precaria situación y proponer un plan de negocios el que no tuvo respuesta, como tampoco los reiterados llamados telefónicos en los que expresó su inquietud en relación a repuntar las ventas, hasta que le día 8 de marzo el Gerente Comercial, expresando que la situación se encontraba en estudio. Luego, el día 9 de marzo se le entregó mercadería por un importe de \$19.307.790.- IVA incluido previa entrega de un cheque en garantía por igual monto, no obstante con fecha 13 de abril el Gerente Comercial le comunicó vía telefónica que ninguna ayuda con mercadería se les brindaría, manteniéndose el límite de compras al contado hasta por \$7.000.000.- IVA incluido.

A continuación expone que fue convocado a una reunión por el gerente del Canal de Distribución de la demandada, don Hugo Flores el día 29 de abril en el Mall Plaza Sur a la que asistió acompañado del Gerente del Canal de Supermercado don Percy Cianferoni, en la que se le dio un *ultimátum* de 45 días para retomar los niveles de facturación definidos por ARCOR, no obstante, el día 30 de mayo los referidos le comunicaron oficialmente que el contrato de distribución sería terminado al no cumplirse las condiciones impuestas por la empresa, enviándose con fecha 31 de mayo un correo en que se adjuntaba una carta de notificación en que se determinaba la desvinculación antedicha, a



contar del 1 de junio, manteniéndose los descuentos correspondientes al canal de distribución, hasta el 31 de julio de 2016.

No obstante lo anterior, durante la primera semana del mes de junio la empresa ARCOR inició una serie de acciones directas o mediante terceros, tales como ofrecer trabajo vía telefónica o whatsapp a trabajadores de su empresa y se informó a clientes que la empresa “Distribuidora y Comercializadora Diez Serantoni Limitada” se encontraba en quiebra.

Relata que todo el proceso anterior derivó en la imposibilidad de poder continuar con un negocio del que tenía plena capacidad y competencia.

Así las cosas, asegura que han existido una serie de compromisos adquiridos por su parte para con las empresas demandadas, entre ellos el pago de \$95.878.563.- en mercadería, respecto del cual debe contemplarse la devolución en el mes de enero y febrero del años 2014 de mercadería en stock, el que fue pactado verbalmente en cuotas iguales de \$2.500.000.- hasta el vencimiento de la deuda, abonándose a la fecha de interposición de la demanda \$55.000.000.-. Existencia de un refinanciamiento Notarial de septiembre de 2014 en virtud del cual se comenzó a pagar a las dos empresas cuotas en U.F, por una deuda reconocida ante Notario de 9.113,67 U.F, abonándose a la misma un total de 2.181,06 U.F., además de un refinanciamiento extra por facturas no contempladas por la repactación aludida, en virtud de un saldo de \$105.300.531.- suma a la que se ha abonado \$48.892.705.-

Enseguida, detalla una serie de antecedentes que dan cuenta de la vinculación contractual entre Distribuidora y Comercializadora Diez & Serantoni Limitada con Industria de Alimentos Dos en Uno S.A. y Bagley Chile S.A. la que se evidenciaría en que la primera detentaba la calidad de distribuidora oficial de las segundas, representante de las mismas en la Región de Tarapacá, prohibición de distribución cualquier otro producto, reuniones corporativas, controles financieros, supervisión comercial y material de apoyo proporcionado por ARCOR.

Concluye y reclama la existencia de una serie de perjuicios que clasifica de la siguiente manera:

- a. Por concepto de daño emergente:
 - i. \$39.264.000.- por gastos relacionados al inicio del negocio, que finalmente fue perdido por el sobreendeudamiento que le afectó por el cambio de condiciones y el término unilateral del contrato de distribución.
 - ii. \$120.014.916.- por compromisos comerciales adquiridos.-
 - iii. \$280.763.899.- por compromisos financieros adquiridos por Distribuidora y Comercializadora Diez & Serantoni Limitada.
- b. Por concepto de lucro cesante:



i. \$691.265.734.- por las remuneraciones que dejaría de percibir desde cese de sus funciones al mes de junio de 2016 proyectados hasta la edad de jubilación a la edad de 65 años, y la aplicación de un reajuste anual de un 4% por IPC.

ii. \$3.132.729.195.- por la legítima utilidad que Distribuidora y Comercializadora Diez & Serantoni Limitada tendría proyectando su funcionamiento a 17 años con inversión de un depósito a plazo fijo, considerando un IPC de 4% anual, un crecimiento del 5% en ventas reales anuales y una rentabilidad del 4.92% de utilidades de cada año.

c. Por concepto de daño moral:

i. \$1.382.531.468.- producto del vejamen de que ha sido objeto a raíz de los hechos descritos.

ii. 1.566.364.598.- por el desprestigio sufrido por la empresa Distribuidora y Comercializadora Diez & Serantoni Limitada.

d. Reajustes e intereses a contar de la fecha de la sentencia y hasta su pago efectivo, más costas.

En cuanto al derecho, encuadra la procedencia de su pretensión en lo dispuesto por los artículos 1556 y 2329, ambos del Código Civil, que en conjunto establecen el principio de reparación integral del daño, así mismo, agregan que las demandadas son capaces de cometer delito o cuasidelito y que las mismas han obrado con culpa grave o dolo. Argumenta la procedencia de la indemnización de los daños reclamados y particularmente expresa respecto al daño moral, que la cuantía solicitada se justifica por la gravedad del actuar de las demandadas, la gravedad del menoscabo inferido, el fin compensatorio que persigue y por la capacidad económica de las demandadas y expresa que entre el dolo o culpa de la demandada y los daños causados existe una evidente relación de causalidad, siendo los segundos consecuencia directa y necesaria de los primeros.

Finalmente y en razón de los citados incumplimientos, solicita se tenga por entablada demanda de indemnización de perjuicios en contra de Industria de Alimentos Dos en Uno S.A y Bagley Chile S.A. se acoja en todas sus partes y en definitiva se declare que las demandadas adeudan las sumas de: \$440.042.815.- por concepto de daño emergente, \$3.823.994.929.- por concepto de lucro cesante, más reajustes que correspondan según alza de IPC desde la fecha de la sentencia hasta el pago efectivo y \$2.948.896.066.- por daño moral, todo lo anterior, más costas.

A fojas 166, consta el hecho de haberse notificado la demanda de marras con fecha 1 de marzo de 2017 a ambas demandadas.



Luego, a fojas 186, dentro del término previsto por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, las demandas contestaron la demanda de fojas 1 y solicitaron su rechazo, con costas.

En su escrito de contestación reconoce que el demandante don Carlos Orellana se desempeñó durante el año 2010 como Key Account Manager de Alimentos Dos en Uno S.A. y que a fines de ese año se le ofreció la distribución exclusiva de los productos ARCOR y Bagley en la Región de Tarapacá, ofrecimiento en virtud del cual se puso término a su contrato de trabajo y se pagó una indemnización sin tope por años de servicio, cesando toda relación de subordinación y dependencia con ARCOR. Exponen que el contrato de distribución exclusiva aludido constituye uno de carácter innominado, de uso común en el comercio y que no conlleva de manera alguna una relación laboral entre el distribuidor y el proveedor de mercaderías, dicha independencia se ve reflejada en la necesidad del aludido de formar una sociedad denominada Distribuidora y Comercializadora Diez & Serantoni Limitada. Agregan que a modo de apoyo se realizó un estudio del proyecto con sugerencias técnicas a su respecto, mas no es efectivo que el demandante tuviese que ceñirse rigurosamente al modelo propuesto. Asimismo, refieren que la entrega de apoyo comercial y marketing que ARCOR proporcionó constituye una práctica habitual en el comercio de productos masivos y en ningún caso implica dependencia, misma lógica aplica con las reuniones anuales para capacitación.

Relata que la relación comercial existente entre ARCOR y Distribuidora y Comercializadora Diez & Serantoni Limitada, fue regulada mediante el otorgamiento de contratos de líneas de crédito rotativas por la suma de \$82.000.600.-, divididas en una línea de crédito de \$65.600.600.- para industria Dos en Uno S.A y una de \$16.400.000.- para bagley S.A., respecto de las cuales don Carlos Orellana se constituyó en fiador solidario de su representada.

Reconocen que el año 2013, ARCOR ofreció a don Carlos Orellana asumir la distribución exclusiva de sus productos en las comuna de San Bernardo, El Bosque y La Pintana, mas no es efectivo que parte de la comuna de San Bernardo haya sido reasignada a otro distribuidor, sino que, por motivos de distribución territorial el sector de Lo Herrera, que representa menos del 1% de las ventas de esa comuna, era atendido por el distribuidor de Calera de Tango, lo que estaba en conocimiento del señor Orellana con anterioridad al inicio de operaciones.

Añaden que, no es efectivo que el deterioro de la situación financiera del distribuidor durante 2013 y 2014 se deba a ventas insuficientes para cubrir gastos de operación, como tampoco es efectivo que haya acumulado pérdidas durante



dicho periodo, sino que en realidad, el señor Orellana realizó retiros muy por sobre la capacidad financiera de la empresa, destinando dineros a fines ajenos al rubro de la distribuidora, ejemplo de lo anterior, es que durante el año 2014 el señor Orellana y su socia Lorena Diez hicieron retiros por \$12.925.500.- y \$25.539.500.-, respectivamente, además de que el primero prestó a su empresa Transportes Radimar Limitada la suma de \$121.212.662.- junto con facturar sus servicios por precios superiores a los de mercado, abultando el gasto operacional respectivo. En paralelo el mes de septiembre de 2014, el señor Orellana adquirió una parcela en Calera de Tango en la suma de 15.560 U.F, con crédito hipotecario entregando un pie de 3.600 U.F y en marzo de 20015 adquirió un departamento en Iquique por igual suma.

Explican que lo anterior demuestra que el nivel de gasto personal del actor durante fue incrementando por sobre sus ingresos reales, de manera que su deterioro financiero se debió exclusivamente a la distracción de recursos de su empresa para efectos personales.

Así las cosas, dada la insolvencia autoinflingida, ARCOR se vio en la necesidad de cerrar la línea de crédito existente y consecuentemente renegociar las deudas del referido con el Grupo ARCOR, ya que carecía de los recursos para satisfacer las numerosas facturas vencidas, en ese contexto, se realizaron escrituras públicas de reconocimiento de deudas con fecha 7 de noviembre de 2014 por un total de 9.116,67 U.F cantidad que sería pagada en 67 cuotas mensuales y sucesivas, obligaciones que no fueron cumplidas, hecho que motivó el ejercicio de acciones ejecutivas en contra de la Distribuidora y Comercializadora Diez & Serantoni Limitada, por un total de \$181.475.071.- y que dieron lugar a los procesos C-20303-2016 y C-20237-2016, seguidos ante el 1° y 14° Juzgados Civiles de Santiago, de manera que la medida de cierre adoptada no obedece a ningún afán de amedrentamiento ni hostilidad, sino que encuentra su causa en la idea de que un proveedor no puede seguir vendiendo a crédito a quien no es capaz de pagar sus deudas y adicionalmente distrae los dineros de su empresa para fines personales.

En ese estado de cosas, exponen que ARCOR, se vio en la necesidad de terminar la distribución exclusiva que detentaba el señor Orellana dado que su desmejorado estado financiero se reflejaba en pobres resultados de venta, perjudicando gravemente los intereses de su empresa.

Agregan que no es efectivo que el actor estuviese imposibilitado de realizar otra actividad económica diversa a la distribución, prueba de ello es que este constituyó junto a otros socios una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "Laboratorios Generis de Marca Limitada" cuyo giro consistía en



proveer de medicamentos al sistema público de salud. En misma época, el señalado constituye además, la Sociedad Farmacéutica Carlos Orellana Ubilla E.I.R.L. empresa individual de mismo giro y además su pareja y socia doña Lorena Diez Parra constituyó –junto a dos socios- la sociedad Distribuidora y Comercializadora Diez SpA.

En cuanto al Derecho, señalan que la responsabilidad contractual supone la existencia una obligación preexistente que da lugar a un deber de conducta para la contraparte, en consecuencia, para determinar el deber y estándar de conducta es preciso dilucidar previamente, a qué se obligó el deudor. Luego, la obligación de desplegar una cierta conducta establecida, no necesariamente implica que se la contraparte debe recibir aquello que desea, pero por otro lado, el hecho de haber desplegado la conducta pactada, configura la inexigibilidad de otra conducta para el deudor respecto del deudor.

Frente al principal incumplimiento imputado, esto es, dar término a la línea de crédito que había sido otorgada al distribuidor, refiere que ARCOR no hizo otra cosa que ajustarse a lo pactado, particularmente en las cláusulas tercera y cuarta de los contratos de línea de crédito suscritos.

Refiere igualmente que por su parte se dio cumplimiento a los términos pactados de buena fe otorgando al actor mayores facilidades crediticias a las que se encontraban obligadas en conformidad a lo establecido por el artículo 1546 del Código Civil, no obstante que, verificadas las causales de termino pactadas, hizo uso de la legítima facultad de finalizar el vínculo.

Concluye que igualmente de conformidad a lo establecido por el artículo 1551 del Código Civil, la fuente de la obligación de indemnizar reside en la mora, de manera que para que proceda la responsabilidad contractual es preciso que una de las partes haya incumplido, calificación que no se les puede imputar en razón de que la insolvencia del distribuidor demandante es consecuencia de la imprudente gestión de don Carlos Orellana.

A fojas 197 consta la réplica de las actoras, presentación en la que profundizaron los razonamientos expresados en su libelo con especial hincapié, en la falta de voluntariedad respecto a las decisiones ligadas a la obtención de la distribución, en efecto, sostienen que las demandadas, disponen un modelo de negocios, exigen efectuar determinadas inversiones y establecen qué productos deben comprarse y la cantidad de los mismos, además, desconoce detalladamente las alegaciones vertidas por las demandadas.

Por su parte, a fojas 208 consta la dúplica evacuada por las demandadas mediante el cual desconocen nuevamente la dependencia que don Carlos Orellana sostiene, exponen acerca del concepto y alcance que la doctrina ha dado



al contrato de distribución exclusiva y finalmente retrucan la falta de sustento y sentido de las aseveraciones vertidas por las actoras.

Luego, a fojas 229, consta el acta de audiencia en que el tribunal llamó a las partes a conciliación, la que no prosperó.

A fojas 232 se recibió a prueba la causa, rindiéndose la que consta en autos.

Finalmente y encontrándose la causa en estado, si citó a las partes para oír sentencia según consta a fojas 643.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, a fojas 1, comparece don Carlos Eduardo Orellana Ubilla, por sí y en representación de Distribuidora y Comercializadora Diez & Serantoni, interpone demanda de indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual en contra del grupo ARCOR, Industria de Alimentos Dos en Uno S.A. y Bagley Chile S.A. representadas por su Gerente General don José Miguel Lecumberri Bilbao, en razón de los antecedentes que fueran reseñados en el exordio de esta sentencia.

SEGUNDO: Que, a fojas 186, las demandas contestaron la demanda de autos y solicitaron su rechazo, con costas, en virtud de los argumentos de hecho y fundamentos de derecho referidos en la parte expositiva del presente.

TERCERO: Que, a fin de respaldar sus asertos, las actoras acompañaron la siguiente instrumental:

Carpeta en custodia 8705-2016

1. Impresión de pantalla en que consta un mapa relativo a la zona del canal de distribución relativo al distribuidor Diez y Serantoni, relativo a las comunas de El Bosque, La Pintana y San Bernardo.

2. Correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2010 enviado por don Percy Cianferoni a don Carlos Orellana Ubilla.

3. Correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2010 enviado por don Percy Cianferoni a don Carlos Orellana Ubilla.

4. Tabla de movimientos de "CUENTA CORRIENTE IQUIQUE DOS EN UNO Y BAGLEY" que refleja movimientos relativos al cliente DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. que da cuenta de una compra inicial, según emisiones de documentos de fecha 10 de enero de 2011. hasta por la suma de \$39.576.329.- y la existencia de un crédito autorizado hasta por la suma de \$82.000.000.-

5. Contrato de arrendamiento celebrado con fecha 14 de enero de 2011 entre "MECANICA E HIDRAULICA DE PRECISION LIMITADA" en calidad de



arrendador y “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DIEZ & SERANTONI LMITADA”, en calidad de arrendataria.

6. Listado de bienes denominado “COMPRAS PARA DISTRIBUIDORA DIEZ & SERANTONI”

7. Solicitud de primera inscripción N°8199198 relativa a la camioneta, marca HYUNDAI, modelo porter 2.6 del año 2001 de placa patente N°CXCF.22-7, en que figura como adquirente del vehículo respectivo “EMPRESA DE TRANSPORTES RADIMAR LIMITADA”.

8. Solicitud de primera inscripción N°8199196 relativa a la camioneta, marca HYUNDAI, modelo porter 2.6 del año 2001 de placa patente N°CXCF.20-0, en que figura como adquirente del vehículo respectivo “EMPRESA DE TRANSPORTES RADIMAR LIMITADA”.

9. Solicitud de primera inscripción N°0545902 relativa a la camioneta, marca KIA, modelo Bongo III 2.6 del año 2005 de placa patente N°DBGT.20-3, en que figura como adquirente del vehículo respectivo “EMPRESA DE TRANSPORTES RADIMAR LIMITADA”.

10. Solicitud de primera inscripción N°8207883 relativa a la camioneta, marca KIA, modelo frontier 3.0 del año 2002 de placa patente N°CXCF.73-1, en que figura como adquirente del vehículo respectivo “EMPRESA DE TRANSPORTES RADIMAR LIMITADA”.

11. Correo electrónico enviado con fecha 16 de septiembre de 2011 por don Aldo Alonso Mejías a la dirección de correo electrónico “ldiez@duezyserantoni.cl”, en se señala el detalle de facturas de publicidad hechas en el mes de agosto de 2011.

12. Factura N°0022636 emitida por “Distribuidora y comercializadora Diez & Serantoni” por la suma de \$238.000.- de fecha 5 de septiembre de 2011 a nombre de “INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN” (SIC), la que es recibida por don Aldo Mejías, con misma fecha.

13. Factura N°0022637 emitida por “Distribuidora y comercializadora Diez & Serantoni” por la suma de \$326.246.- de fecha 5 de septiembre de 2011 a nombre de “INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN” (SIC), la que es recibida por don Aldo Mejías, con misma fecha.

14. Factura N°0022638 emitida por “Distribuidora y comercializadora Diez & Serantoni” por la suma de \$199.087.- de fecha 5 de septiembre de 2011 a nombre de “INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN” (SIC), la que es recibida por don Aldo Mejías, con misma fecha.

15. Factura N°0022639 emitida por “Distribuidora y comercializadora Diez & Serantoni” por la suma de \$119.000.- de fecha 5 de septiembre de 2011 a



nombre de "INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN" (S/C), la que es recibida por don Aldo Mejías, con misma fecha.

16. Factura N°0025116 emitida por "Distribuidora y comercializadora Diez & Serantoni" por la suma de \$238.000.- de fecha 30 de septiembre de 2011 a nombre de "INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN" (S/C), la que es recibida por don Aldo Mejías, con misma fecha.

17. Factura N°0025117 emitida por "Distribuidora y comercializadora Diez & Serantoni" por la suma de \$265.370.- de fecha 30 de septiembre de 2011 a nombre de "INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN" (S/C), la que es recibida por don Aldo Mejías, con misma fecha.

18. Factura N°0025118 emitida por "Distribuidora y comercializadora Diez & Serantoni" por la suma de \$91.571.- de fecha 30 de septiembre de 2011 a nombre de "INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN" (S/C), la que es recibida por don Aldo Mejías, con misma fecha.

19. Factura N°0019902 emitida por "Distribuidora y comercializadora Diez & Serantoni" por la suma de \$238.000.- de fecha 5 de agosto de 2011 a nombre de "INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN" (S/C), la que es recibida por don Aldo Mejías, con misma fecha.

20. Factura N°0019903 emitida por "Distribuidora y comercializadora Diez & Serantoni" por la suma de \$245.549.- de fecha 5 de agosto de 2011 a nombre de "INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN" (S/C), la que es recibida por don Aldo Mejías, con misma fecha.

21. Factura N°0019904 emitida por "Distribuidora y comercializadora Diez & Serantoni" por la suma de \$190.400.- de fecha 5 de agosto de 2011 a nombre de "INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN" (S/C), la que es recibida por don Aldo Mejías, con misma fecha.

22. Factura N°0019905 emitida por "Distribuidora y comercializadora Diez & Serantoni" por la suma de \$68.475.- de fecha 5 de agosto de 2011 a nombre de "INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN" (S/C), la que es recibida por don Aldo Mejías, con misma fecha.

23. Anexo de contrato de trabajo de fecha 1 de octubre de 2012 en cual la empleadora "DIST. Y COM. DIEZ Y SERANTONI LTDA." acuerda con el trabajador Juan Carlos Quinteros Pérez el uso de vestimenta corporativa para fines exclusivamente laborales, acuerdo en que se incluye el uso de vestimenta entregada por ARCOR- DOS EN UNO. BAGLEY.

24. Set de 3 fotografías.

Caja en custodia 8705-2016



25. Galvano de madera otorgado por Bagley a Distrib. Y Comerc. Diez y Serantoni Ltda. en reconocimiento especial “por el esfuerzo, confianza, y apoyo incondicional que han tenido todo este tiempo con la categoría galletas.”, fechado a mayo de 2013.

Carpeta en custodia 8705-2016

26. Instrumento titulado “PROYECTO ARCOR-DOS EN UNO ESTADO DE RESULTADO PROYECTADO- MILES DE PESOS 6 meses ZONA IQUIQUE”

27. Carta Gantt que contempla pilares fundamentales, objetivos y espacios físicos, elaborada por el Supervisor de distribución de ARCOR- Dos en Uno, Aldo Mejías.

28. Declaración jurada de don Carlos Orellana Ubilla, de fecha 2 de marzo de 2011 en relación al robo acaecido con fecha 23 de febrero de 2011 en la empresa Distribuidora y comercializadora Diez & Serantoni”.

29. Contrato de Compraventa celebrado con fecha 27 de marzo de 2013 en que comparece don Carlos Orellana Ubilla en representación de Distribuidora y Comercializadora Diez & Serantoni, como vendedor de bienes muebles a la compradora Distribuidora y Comercializadora de alimentos CONFIDAL Limitada.

30. Listado de trabajadores titulado “PERSONAL AL DIA DE HOY DI DE IQUIQUE.-

31. Correo electrónico de fecha 1 de marzo de 2013 enviado por don Percy Cianferoni a don Carlos Orellana Ubilla.

32. Instrumento titulado “PROYECTO ARCOR-DOS EN UNO ESTADO DE RESULTADO PROYECTADO- MILES DE PESOS 12 meses ZONA REGION metropolitana (el bosque, san Bdo y La Pintana)”

33. Carta Gantt que contempla 5 pasos relativa a los meses de marzo y abril de 2013.

34. Contrato de arrendamiento de fecha 25 de marzo de 2013 en que comparece en calidad de arrendador INMOBILIARIA TRES PARQUES S.A. y en calidad de arrendadora DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DIEZ & SERANTONI, en relación a la bodega 1D ubicada en camino Las Acacias N°2655, comuna de San Bernardo.

35. Instrumento titulado “GASTOS PUESTA EN MARCHA BODEGA DIEZ Y SERANTONI” en que se detalla una serie de trabajos, su valor, factura y prestador respectivo.

36. Factura N°0000599 emitida con fecha 17 de mayo de 2013 por Juan de Dios Soto Opazo “Muebles John” por la suma de \$3.975.790.- a nombre de “Distrib. Y Comercializadora diez y serantoni Ltda.”



37. Formulario solicitud de cliente emitido con fecha 10 de marzo de 2013, respecto de “DISTR Y COMER DIEZ Y SERANTONI LTDA”, que contempla el valor de arriendo de 22 equipos de telefonía celular.

38. Solicitud de primera inscripción N°4158176 relativa a la camioneta, marca KIA MOTORS, modelo frontier 2.5 del año 2013 de placa patente N°FSFL.21-0, CHASIS N°KNCSJX76AD7745924 en que figura como adquirente del vehículo respectivo “BANCO DE CHILE”.

39. Factura N°105161 emitida con fecha 12 de abril de 2013 por Indumotora One S.A por la suma de \$13.866.300.- a nombre de “BANCO DE CHILE”.

40. Certificado de Leasing de fecha 16 de abril de 2013 emitido por Banco de Chile, en que consta que la Distribuidora y Comercializadora Diez y Serantoni mantiene un contrato vigente de arrendamiento con opción de compra de N°1-28222-1 respecto del vehículo KIA MOTORS, modelo frontier 2.5 del año 2013, CHASIS N°KNCSJX76AD7746565.

41. Instrumento individualizado como “21.1 Ficha Cliente Subnegocio”.

42. Instrumento titulado “PROYECTO ARCOR-DOS EN UNO ESTADO DE RESULTADO PROYECTADO- MILES DE PESOS 12 meses ZONA REGION metropolitana (el Bosque, san Bdo y La Pintana)”.

43. Instrumento que refleja resumen de ventas de Distribuidora Diez & Serantoni durante el año 2013.

44. Estado de Resultados relativo al periodo 2013, pormenorizado respecto de los meses de abril a diciembre.

45. Instrumento que refleja resumen de ventas de Distribuidora Diez & Serantoni durante el año 2015.

46. Correo electrónico enviado por Lorena Diez con fecha 30 de septiembre de 2015 a jsantibane@arcor.com; gmansilla@arcor.com; hrflores@arcor.com; Percy Cianferoni.Tapia; jcarrasco@arcor.com; corellana@diezyserantoni.cl y nsanchez@diezyserantoni.cl; mediante el cual se da cuenta del robo ocurrido con fecha 24 de del mes de agosto.

47. Parte de denuncia N°9771 de fecha 14 de septiembre de 2015.

48. Estado de resultados relativos a los meses de enero a abril de 2016.

49. Estados de resultados relativos a los periodos que van desde enero de 2014 a abril de 2016, dentro de los que se reflejan los reintegros efectuados por ARCOR.

Archivador en custodia 8705-2016



50. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1884054, N°1884055, N°1884056 y N°1884057, menos descuento de nota de crédito N°417957.

51. Nota de crédito N°417957 emitida por Industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 2 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$18.450.-

52. Factura electrónica N°1884054 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 30 de mayo de 2016 con vencimiento el día 29 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.664.770.-

53. Factura electrónica N°1884055 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 30 de mayo de 2016 con vencimiento el día 29 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$3.054.656.-

54. Factura electrónica N°1884056 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 30 de mayo de 2016 con vencimiento el día 29 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$1.241.538.-

55. Factura electrónica N°1884057 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 30 de mayo de 2016 con vencimiento el día 29 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$119.944.-

56. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING en que consta el hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$6.062.458.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

57. Instrumentos denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago del documento N°656597.

58. Factura electrónica N°656597 emitida por BAGLEY S.A. con fecha 30 de mayo de 2016 con vencimiento el día 29 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$895.812.-

59. Documento en que da cuenta el hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$895.812.-, con fecha 9 de junio de 2016 a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

60. Instrumentos denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1883716, N°1883717 y 1883718.

61. Factura electrónica N°1883716 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 27 de mayo de 2016 con vencimiento el día 26 de



junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$3.335.750.-

62. Factura electrónica N°1883717 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 27 de mayo de 2016 con vencimiento el día 26 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$2.010.511.-

63. Factura electrónica N°1883718 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 27 de mayo de 2016 con vencimiento el día 26 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$365.836.-

64. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING de fecha 27 de mayo de 2016, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$5.712.097.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

65. Instrumentos denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago del documento N°656351.

66. Factura electrónica N°656351 emitida por BAGLEY S.A. con fecha 27 de mayo de 2016 con vencimiento el día 26 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$641.209.-

67. Documento en que da cuenta el hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$641.209.-, con fecha 9 de junio de 2016 a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

68. Instrumentos denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1882981, N°1882982 y N°1882983, menos la nota de crédito N°417445.

69. Factura electrónica N°1882981 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 24 de mayo de 2016 con vencimiento el día 23 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$3.919.311.-

70. Factura electrónica N°1882982 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 24 de mayo de 2016 con vencimiento el día 23 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.268.580.-

71. Factura electrónica N°1882983 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 24 de mayo de 2016 con vencimiento el día 23 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$554.208.-



72. Nota de crédito N°417445 emitida por Industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 24 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$529.253.-

73. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING de fecha 26 de mayo de 2016 en que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$5.212.846.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

74. Instrumentos denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago del documento N°655715, menos las notas de crédito N°172773 y 172797.

75. Factura electrónica N°655715 emitida por BAGLEY S.A. con fecha 24 de mayo de 2016 con vencimiento el día 23 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$853.687.-

76. Nota de crédito N°172773 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 24 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$326.856.-

77. Nota de crédito N°172797 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 24 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$380.594.-

78. Documento que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$146.237.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

79. Instrumentos denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1882502, N°1882503 y N°1882504, menos las notas de crédito N°417210 y N°417387. Documento presente en archivador que se encuentra en la custodia N°8705-2016.

80. Factura electrónica N°1882502 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 20 de mayo de 2016 con vencimiento el día 19 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$2.836.668.-

81. Factura electrónica N°1882503 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 20 de mayo de 2016 con vencimiento el día 19 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$2.149.608.-

82. Factura electrónica N°1882504 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 20 de mayo de 2016 con vencimiento el día 19 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$813.013.-



83. Nota de crédito N°417387 emitida por Industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 23 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$708.069.-

84. Nota de crédito N°417210 emitida por Industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 19 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$489.567.-

85. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING de fecha 23 de mayo de 2016 en que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$4.601.653.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

86. Instrumentos denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago del documento N°655401.

87. Correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2016 enviado por Lorena Diez en que da cuenta de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$998.430.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

88. Instrumentos denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1882041, N°1882042 y N°1882043.

89. Factura electrónica N°1882041 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 18 de mayo de 2016 con vencimiento el día 17 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$2.578.423.-

90. Factura electrónica N°1882042 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 18 de mayo de 2016 con vencimiento el día 17 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$2.014.456.-

91. Factura electrónica N°1882043 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 18 de mayo de 2016 con vencimiento el día 17 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$807.098.-

92. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING en que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$5.399.977.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

93. Instrumentos denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago del documento N°655072.



94. Factura electrónica N°655072 emitida por BAGLEY S.A. con fecha 18 de mayo de 2016 con vencimiento el día 17 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$1.371.193.-

95. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$1.371.193.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

96. Instrumentos denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1881322, N°1881323 y N°1881324, menos facturas de publicidad de N°207915 y N°207916.

97. Factura electrónica N°1881324 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 13 de mayo de 2016 con vencimiento el día 12 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$682.578.-

98. Factura electrónica N°1881323 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 13 de mayo de 2016 con vencimiento el día 12 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.870.778.-

99. Factura electrónica N°1881322 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 13 de mayo de 2016 con vencimiento el día 12 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$3.431.396.-

100. Factura electrónica N°207916 emitida por Distribuidora y Comercializadora Diez & Serantoni Limitada con fecha 17 de noviembre de 2015 por la suma de \$251.384.- a nombre de Industria de Alimentos Dos en Uno S.A.

101. Factura electrónica N°207915 emitida por Distribuidora y Comercializadora Diez & Serantoni Limitada con fecha 17 de noviembre de 2015 por la suma de \$333.200.- a nombre de Industria de Alimentos Dos en Uno S.A.

102. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$2.665.014.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

103. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$5.400.168.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

104. Instrumentos denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago del documento N°654635.



105. Factura electrónica N°654635 emitida por BAGLEY S.A. con fecha 13 de mayo de 2016 con vencimiento el día 12 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$1.010.343.-

106. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$1.010.343.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

107. Instrumentos denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1880951, N°1880952, N°1880953 y N°1880954.

108. Factura electrónica N°1880951 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 11 de mayo de 2016 con vencimiento el día 10 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$2.885.262.-

109. Factura electrónica N°1880952 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 11 de mayo de 2016 con vencimiento el día 10 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$2.547.502.-

110. Factura electrónica N°1880953 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 11 de mayo de 2016 con vencimiento el día 10 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.276.954.-

111. Factura electrónica N°1880954 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 11 de mayo de 2016 con vencimiento el día 10 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$218.909.-

112. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING de fecha 12 de mayo de 2016 que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$6.928.627.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

113. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°654197 y N°654198, menos la nota de crédito N°172132.

114. Factura electrónica N°654198 emitida por BAGLEY S.A. con fecha 10 de mayo de 2016 con vencimiento el día 9 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$239.861.-

115. Nota de crédito N°172132 emitida por BAGLEY S.A. con fecha 27 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$2.571.899.-



116. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$10.284.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

117. Instrumentos denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1880765, N°1880766 y N°1880767.

118. Factura electrónica N°1880765 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 10 de mayo de 2016 con vencimiento el día 9 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.912.203.-

119. Factura electrónica N°1880766 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 10 de mayo de 2016 con vencimiento el día 9 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.471.158.-

120. Factura electrónica N°1880767 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 10 de mayo de 2016 con vencimiento el día 9 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$561.175.-

121. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING de fecha 10 de mayo de 2016 que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$3.944.536.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

122. Instrumentos denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1880005, N°1880006 y N°1880007.

123. Factura electrónica N°1880007 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 4 de mayo de 2016 con vencimiento el día 3 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$526.377.-

124. Factura electrónica N°1880006 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 4 de mayo de 2016 con vencimiento el día 3 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$962.985.-

125. Factura electrónica N°1880005 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 4 de mayo de 2016 con vencimiento el día 3 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$4.028.234.-



126. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$5.517.596.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

127. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago del documento N°653732.

128. Factura electrónica N°653732 emitida por BAGLEY S.A. con fecha 4 de mayo de 2016 con vencimiento el día 3 de junio de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$1.378.497.-

129. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$1.378.497.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

130. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago del documento N°652969.

131. Factura electrónica N°652969 emitida por BAGLEY S.A. con fecha 28 de abril de 2016 con vencimiento el día 25 de junio de mayo, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$1.281.597.-

132. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING de fecha 4 de mayo de 2016 que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$1.281.597.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

133. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1878638, N°1878639 y N°1878640, menos las notas de crédito N°416242 y N°416150.

134. Factura electrónica N°1878638 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 28 de abril de 2016 con vencimiento el día 28 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$3.409.577.-

135. Factura electrónica N°1878639 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 28 de abril de 2016 con vencimiento el día 28 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.806.358.-

136. Factura electrónica N°1878640 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 28 de abril de 2016 con vencimiento el día 28 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$492.637.-



137. Nota de crédito N°416150 emitida por Industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 27 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$973.785.-

138. Nota de crédito N°416242 emitida por Industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 28 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$1.406.848.-

139. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING de fecha 4 de mayo de 2016 que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$3.327.939.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

140. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1878244, N°1878245 y N°1878246.

141. Factura electrónica N°1878244 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 26 de abril de 2016 con vencimiento el día 26 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por una suma ilegible.

142. Factura electrónica N°1878246 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 26 de abril de 2016 con vencimiento el día 26 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$818.794.-

143. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING de fecha 4 de mayo de 2016 que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$3.327.939.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

144. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$6.277.171.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

145. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago del documento N°652758, menos nota de crédito N°172027.

146. Nota de crédito N°172027 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 25 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$122.862.-

147. Factura electrónica N°652758 emitida por BAGLEY S.A. con fecha 26 de abril de 2016 con vencimiento el día 26 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$888.339.-



148. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING de fecha 27 de abril de 2016 que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$765.477.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY S.A.

149. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1877592, N°1877593 y N°1877594.

150. Factura electrónica N°1877592 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 22 de abril de 2016 con vencimiento el día 22 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$3.364.783.-

151. Factura electrónica N°1877593 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 22 de abril de 2016 con vencimiento el día 22 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.597.320.-

152. Factura electrónica N°1877594 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 22 de abril de 2016 con vencimiento el día 22 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$436.134.-

153. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$5.398.237.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

154. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago del documento N°652330, menos nota de crédito N°172008.

155. Factura electrónica N°652330 emitida por BAGLEY S.A. con fecha 22 de abril de 2016 con vencimiento el día 22 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$1.472.682.-

156. Nota de crédito N°172008 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 25 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$985.713.-

157. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$486.969.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY S.A.

158. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1877466, N°1877467 y N°1877468.

159. Factura electrónica N°1877466 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 21 de abril de 2016 con vencimiento el día 21 de mayo



de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$2.928.231.-

160. Factura electrónica N°1877467 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 21 de abril de 2016 con vencimiento el día 21 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.740.218.-

161. Factura electrónica N°1877468 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 21 de abril de 2016 con vencimiento el día 21 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$641.812.-

162. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING con fecha 21 de abril de 2016 que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$5.310.261.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

163. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago del documento N°652238.

164. Factura electrónica N°652238 emitida por BAGLEY S.A. con fecha 21 de abril de 2016 con vencimiento el día 21 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$1.613.410.-

165. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING con fecha 21 de abril de 2016 que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$1.613.410.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY S.A.

166. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1877293, N°1877294 y N°1877295.

167. Factura electrónica N°1877293 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 20 de abril de 2016 con vencimiento el día 20 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$2.384.842.-

168. Factura electrónica N°1877294 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 20 de abril de 2016 con vencimiento el día 20 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$932.902.-

169. Factura electrónica N°1877295 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 20 de abril de 2016 con vencimiento el día 20 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$70.243.-

170. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING con fecha 20 de abril de 2016 que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia



por un monto total de \$3.387.987.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

171. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago del documento N°652118.

172. Factura electrónica N°652118 emitida por BAGLEY S.A. con fecha 20 de abril de 2016 con vencimiento el día 20 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$814.221.-

173. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING con fecha 21 de abril de 2016 que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$814.221.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY S.A.

174. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1876584, N°1876585, N°1876586 y N°1876587.

175. Factura electrónica N°1876584 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 14 de abril de 2016 con vencimiento el día 14 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$2.890.426.-

176. Factura electrónica N°1876585 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 14 de abril de 2016 con vencimiento el día 14 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.963.279.-

177. Factura electrónica N°1876586 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 14 de abril de 2016 con vencimiento el día 14 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.313.265.-

178. Factura electrónica N°1876587 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 14 de abril de 2016 con vencimiento el día 14 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$180.609.-

179. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$6.347.579.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

180. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago del documento N°651625.

181. Factura electrónica N°651625 emitida por BAGLEY S.A. con fecha 14 de abril de 2016 con vencimiento el día 14 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$1.066.086.-



182. Correo electrónico de fecha 14 de abril de 2016 enviado por Daniel Ignacio Marín en que da cuenta de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$1.216.732.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

183. Factura electrónica N°650620 emitida por BAGLEY S.A. con fecha 5 de abril de 2016 con vencimiento el día 5 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$1.126.732.-

184. Correo electrónico de fecha 14 de abril de 2016 enviado por Daniel Ignacio Marín en que da cuenta de haberse pagado factura correspondiente a Dos en Uno S.A. por la suma de \$6.207.252.-

185. Factura electrónica N°1875245 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 5 de abril de 2016 con vencimiento el día 10 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$539.235.-

186. Factura electrónica N°1875246 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 5 de abril de 2016 con vencimiento el día 5 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$2.530.421.-

187. Factura electrónica N°1875247 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 5 de abril de 2016 con vencimiento el día 5 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.717.124.-

188. Factura electrónica N°1875248 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 5 de abril de 2016 con vencimiento el día 5 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.126.590.-

189. Factura electrónica N°1875249 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 5 de abril de 2016 con vencimiento el día 5 de mayo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$455.408.-

190. Nota de crédito N°415276 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 6 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$20.267.-

191. Nota de crédito N°415275 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 4 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$51.736.-

192. Factura electrónica N°222742 emitida con fecha 24 de marzo de 2016 por Distribuidora y Comercializadora Diez & Serantoni Limitada a nombre de Industria de Alimentos Dos en Uno S.A. por la suma de \$89.250.-



193. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago del documento N°1874160.

194. Factura electrónica N°1874160 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 30 de marzo de 2016 con vencimiento el día 29 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$4.566.855.-

195. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$4.566.855.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

196. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1874161 y N°1874162.

197. Factura electrónica N°1874162 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 30 de marzo de 2016 con vencimiento el día 29 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$610.576.-

198. Nota de crédito N°414821 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 23 de marzo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$629.993.-

199. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$1.471.715.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

200. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago del documento N°650004, menos nota de crédito N°171515.

201. Nota de crédito N°171515 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 24 de marzo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.377.396.-

202. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$1.467.210.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

203. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1864930, N°1864931, N°1864932 y N°1864933, menos devolución de pascua.

204. Factura electrónica N°1864933 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 29 de enero de 2016 con vencimiento el día 29 de enero de 2016 (con glosa que indica: “1 (contado) FACTURA-30-MARZO-“) de



abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.689.088.-

205. Factura electrónica N°1864932 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 29 de enero de 2016 con vencimiento el día 29 de enero de 2016 (con glosa que indica: “1 (contado) FACTURA-30-MARZO-“) de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$4.619.249.-

206. Factura electrónica N°1864931 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 29 de enero de 2016 con vencimiento el día 29 de enero de 2016 (con glosa que indica: “1 (contado) FACTURA-30-MARZO-“) de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$4.593.678.-

207. Factura electrónica N°1864930 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 29 de enero de 2016 con vencimiento el día 29 de enero de 2016 (con glosa que indica: “1 (contado) FACTURA-30-MARZO-“) de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$4.462.880.-

208. Instrumento innominado de N°0000003809 de fecha 24 de marzo de 2016 con desglose de productos con valor y unidad que da cuenta de una sumatoria por la suma de \$6.264.799.-

209. Documentos individualizado como VENTAS DEL PERIODO NIVEL PRODUCTO DETALLADO, de fecha 30 de marzo de 2016 relativo al periodo que va desde el día 1 de febrero de 2016 a 30 de marzo de 2016 que contempla desglose de productos cantidad y montos que da cuenta de una sumatoria por \$11.214.926.-

210. Documento titulado Informe de “Stock Por Bodegas”.

211. Documentos individualizado como VENTAS DEL PERIODO NIVEL RESPONSABLE, de fecha 30 de marzo de 2016 relativo al periodo que va desde el día 1 de marzo de 2016 a 30 de marzo de 2016 que contempla desglose de personas y montos que da cuenta de una sumatoria por \$6.516.427.-

212. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING de fecha 30 de marzo de 2016, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$8.875.407.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

213. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1873744, N°1873745 y N°1873746, menos nota de crédito N°414796.



214. Factura electrónica N°1873744 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 28 de marzo de 2016 con vencimiento el día 27 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$2.207.379.-

215. Factura electrónica N°1873745 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 28 de marzo de 2016 con vencimiento el día 27 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$909.350.-

216. Factura electrónica N°1873744 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 28 de marzo de 2016 con vencimiento el día 27 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$2.207.379.-

217. Correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2016 enviado por Lorena Diez en que da cuenta de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$582.244.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

218. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago del documento N°649769.

219. Factura electrónica N°649769 emitida BAGLEY CHILE S.A. con fecha 28 de marzo de 2016 con vencimiento el día 27 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.300.630.-

220. Correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2016 enviado por Lorena Diez en que da cuenta de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$1.300.630.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

221. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1873357, N°1873356 y N°1873355.

222. Factura electrónica N°1873357 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 23 de marzo de 2016 con vencimiento el día 22 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$129.911.-

223. Factura electrónica N°1873356 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 23 de marzo de 2016 con vencimiento el día 22 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$2.769.842.-

224. Factura electrónica N°1873355 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 23 de marzo de 2016 con vencimiento el día 22 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$28.284.-



225. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$3.180.037.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

226. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°649527, N°649528 y N°649529.

227. Factura electrónica N°649527 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 23 de marzo de 2016 con vencimiento el día 22 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$2.293.637.-

228. Factura electrónica N°649528 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 23 de marzo de 2016 con vencimiento el día 22 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$3.224.036.-

229. Factura electrónica N°649529 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 23 de marzo de 2016 con vencimiento el día 22 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$297.191.-

230. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$5.814.864.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

231. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago del documento N°649340.

232. Factura electrónica N°649340 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 22 de marzo de 2016 con vencimiento el día 21 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$1.889.286.-

233. Nota de crédito N°171434 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 22 de marzo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$799.046.-

234. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING de fecha 22 de marzo de 2016, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$1.889.286.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

235. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1873055, N°1873056 y N°1873057, menos nota de crédito N°414661.



236. Factura electrónica N°1873055 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 22 de marzo de 2016 con vencimiento el día 21 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$2.834.436.-

237. Factura electrónica N°1873056 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 22 de marzo de 2016 con vencimiento el día 21 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.607.838.-

238. Factura electrónica N°1873057 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 22 de marzo de 2016 con vencimiento el día 21 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$530.047.-

239. Nota de crédito N°4144661 emitida por emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 18 de marzo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$882.473.-

240. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$4.089.848.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

241. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1872592 y N°1872593.

242. Factura electrónica N°1872593 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 18 de marzo de 2016 con vencimiento el día 17 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.031.293.-

243. Factura electrónica N°1872592 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 18 de marzo de 2016 con vencimiento el día 17 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$3.124.350.-

244. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$4.155.643.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

245. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1872188, N°1872189 y N°1872190.

246. Factura electrónica N°1872190 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 16 de marzo de 2016 con vencimiento el día 15 de



abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$645.477.-

247. Factura electrónica N°1872189 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 16 de marzo de 2016 con vencimiento el día 15 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$2.861.896.-

248. Factura electrónica N°1872188 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 16 de marzo de 2016 con vencimiento el día 15 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$2.163.038.-

249. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$5.670.411.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

250. Correo electrónico de fecha 21 de marzo de 2016 enviado por Lorena Diez en que reconoce haber digitado de manera errada el valor de una nota de crédito y en que además da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por la suma de \$200.000.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

251. Correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2016 enviado por Lorena Diez en que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por la suma de \$534.898.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

252. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°648718 y N°648719, menos nota de crédito N°171026.

253. Factura electrónica N°648718 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 16 de marzo de 2016 con vencimiento el día 15 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$1.712.590.-

254. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$534.898.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

255. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1871322 y N°1871323, menos factura de publicidad N°220995.

256. Factura electrónica N°1871322 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 11 de marzo de 2016 con vencimiento el día 10 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$4.221.352.-



257. Factura electrónica N°1871323 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 11 de marzo de 2016 con vencimiento el día 10 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.488.024.-

258. Factura electrónica N°220995 emitida por Distribuidora y Comercializadora Diez & Serantoni con fecha 11 de marzo de 2016, a nombre industria de alimentos Dos en Uno S.A., por la suma de \$306.980.-

259. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$5.402.396.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

260. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago del documento N°647982.

261. Documento, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$260.436.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

262. Factura electrónica N°647982 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 11 de marzo de 2016 con vencimiento el día 10 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$260.436.-

263. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago del documento N°1870841.

264. Factura electrónica N°1870841 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 9 de marzo de 2016 con vencimiento el día 8 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.830.180.-

265. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$1.830.180.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

266. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1870158, N°1870159, N°1870160 y N°1870161, menos factura de publicidad N°220456 y nota de crédito N°414045.

267. Factura electrónica N°1870158 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 3 de marzo de 2016 con vencimiento el día 2 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$2.643.326.-

268. Factura electrónica N°1870159 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 3 de marzo de 2016 con vencimiento el día 2 de abril



de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$2.294.581.-

269. Factura electrónica N°1870161 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 3 de marzo de 2016 con vencimiento el día 2 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$27.053.-

270. Nota de crédito N°414045 emitida por Dos en Uno S.A. con fecha 2 de marzo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$271.976.-

271. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING con fecha 8 de marzo de 2016, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$4.186.347.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

272. Factura electrónica N°220456 emitida por Distribuidora y Comercializadora Diez & Serantoni con fecha 8 de marzo de 2016, a nombre industria de alimentos Dos en Uno S.A., por la suma de \$1.428.000.-

273. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago del documento N°647100.

274. Factura electrónica N°647100 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 3 de marzo de 2016 con vencimiento el día 2 de abril de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$1.039.548.-

275. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING con fecha 8 de marzo de 2016, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$1.039.548.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

276. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1868860, N°1868861, N°1868862 y N°1870044, menos factura de publicidad N°219883 y las notas de crédito N°413781 y N°413690.

277. Factura electrónica N°1868860 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 25 de febrero de 2016 con vencimiento el día 26 de marzo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$3.115.637.-

278. Factura electrónica N°1868861 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 25 de febrero de 2016 con vencimiento el día 26 de marzo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$4.258.313.-



279. Factura electrónica N°1868862 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 25 de febrero de 2016 con vencimiento el día 26 de marzo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.314.758.-

280. Factura electrónica N°1870044 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 29 de febrero de 2016 con vencimiento el día 30 de marzo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$193.126.-

281. Factura electrónica N°219883 emitida por Distribuidora y Comercializadora Diez & Serantoni con fecha 2 de marzo de 2016, a nombre industria de alimentos Dos en Uno S.A., por la suma de \$151.372.-

282. Nota de crédito N°413781 emitida por Dos en Uno S.A. con fecha 24 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.063.684.-

283. Nota de crédito N°413690 emitida por Dos en Uno S.A. con fecha 22 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$985.647.-

284. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$6.681.131.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

285. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°646380, N°646379, y N°346690, menos las notas de crédito N°170818, N°170881 y N°170924.

286. Factura electrónica N°646380 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 25 de febrero de 2016 con vencimiento el día 26 de marzo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$864.840.-

287. Factura electrónica N°646379 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 25 de febrero de 2016 con vencimiento el día 26 de marzo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$2.761.312.-

288. Factura electrónica N°646690 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 29 de febrero de 2016 con vencimiento el día 30 de marzo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$333.102.-



289. Nota de crédito N°170818 emitida por BAGLKEY CHILE S.A. con fecha 23 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$40.246.-

290. Nota de crédito N°170881 emitida por BAGLKEY CHILE S.A. con fecha 24 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$301.437.-

291. Nota de crédito N°170924 emitida por BAGLKEY CHILE S.A. con fecha 26 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$397.965.-

292. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$3.219.606.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

293. Correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2016 enviado por Lorena Diez en que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por la suma de \$9.811.594.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.-

294. Factura electrónica N°1868137 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 19 de febrero de 2016 con vencimiento el día 20 de marzo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$5.663.165.-

295. Factura electrónica N°1868138 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 19 de febrero de 2016 con vencimiento el día 20 de marzo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$2.530.360.-

296. Factura electrónica N°1868139 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 19 de febrero de 2016 con vencimiento el día 20 de marzo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.618.069.-

297. Correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2016 enviado por Lorena Diez en que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por la suma de \$607.626.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.-

298. Factura electrónica N°645864 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 19 de febrero de 2016 con vencimiento el día 20 de marzo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$607.626.-

299. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1867373, N°1867374, N°1867375, y N°1867376,.



300. Factura electrónica N°1867373 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 15 de febrero de 2016 con vencimiento el día 16 de marzo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$2.228.375.-

301. Factura electrónica N°1867374 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 15 de febrero de 2016 con vencimiento el día 16 de marzo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.595.571.-

302. Factura electrónica N°1867375 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 15 de febrero de 2016 con vencimiento el día 16 de marzo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$853.742.-

303. Factura electrónica N°1867376 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 15 de febrero de 2016 con vencimiento el día 16 de marzo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$143.559.-

304. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$4.821.247.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

305. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago del documento N°645476.

306. Factura electrónica N°645476 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 15 de febrero de 2016 con vencimiento el día 16 de marzo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$1.710.931.-

307. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$1.710.931.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

308. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1866774, N°1866775 y N°1866776.

309. Factura electrónica N°1866776 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 11 de febrero de 2016 con vencimiento el día 12 de marzo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$405.670.-

310. Factura electrónica N°1866775 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 11 de febrero de 2016 con vencimiento el día 12 de



marzo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$2.671.059.-

311. Factura electrónica N°1866774 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 11 de febrero de 2016 con vencimiento el día 12 de marzo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$6.702.967.-

312. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$9.779.696.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

313. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago del documento N°645068.

314. Factura electrónica N°645068 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 11 de febrero de 2016 con vencimiento el día 12 de marzo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$790.512.-

315. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$790.512.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

316. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1865508, N°1865509, N°1865510 y N°1865511, menos nota de crédito N°413016.

317. Factura electrónica N°18655508 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 4 de febrero de 2016 con vencimiento el día 10 de marzo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$387.654.-

318. Factura electrónica N°18655509 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 4 de febrero de 2016 con vencimiento el día 5 de marzo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.629.543.-

319. Factura electrónica N°18655510 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 4 de febrero de 2016 con vencimiento el día 5 de marzo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$616.092.-

320. Factura electrónica N°18655511 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 4 de febrero de 2016 con vencimiento el día 5 de marzo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$480.599.-



321. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$3.099.369.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

322. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago del documento N°644380.

323. Factura electrónica N°644380 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 4 de febrero de 2016 con vencimiento el día 5 de marzo de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$556.157.-

324. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$556.157.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

325. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1864898, N°1864899 y N°1864355.

326. Factura electrónica N°1864899 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 29 de enero de 2016 con vencimiento el día 28 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.499.346.-

327. Factura electrónica N°1864898 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 29 de enero de 2016 con vencimiento el día 28 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$2.287.725.-

328. Factura electrónica N°1864900 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 29 de enero de 2016 con vencimiento el día 28 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$686.360.-

329. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$4.473.431.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

330. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°644025 y N°644026.

331. Factura electrónica N°644025 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 29 de enero de 2016 con vencimiento el día 28 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$912.235.-

332. Factura electrónica N°644026 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 29 de enero de 2016 con vencimiento el día 28 de febrero de 2016, a



nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$27.001.-

333. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$939.236.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

334. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago del documento N°643685.

335. Factura electrónica N°643685 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 28 de enero de 2016 con vencimiento el día 27 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$1.036.796.-

336. Documento, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$1.036.796.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

337. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1864353, N°1864354 y N°1864355.

338. Factura electrónica N°1864353 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 28 de enero de 2016 con vencimiento el día 27 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.839.846.-

339. Correo electrónico de fecha 28 de enero de 2016 enviado por Lorena Diez en que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por la suma de \$2.780.636.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

340. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago del documento N°643566.

341. Factura electrónica N°643685 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 27 de enero de 2016 con vencimiento el día 26 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$239.260.-

342. Correo electrónico de fecha 27 de enero de 2016 enviado por Lorena Diez en que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por la suma de \$239.260.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

343. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1864136 y N°1864137.

344. Factura electrónica N°1864136 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 27 de enero de 2016 con vencimiento el día 26 de



febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.223.106.-

345. Factura electrónica N°1864137 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 27 de enero de 2016 con vencimiento el día 26 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$638.023.-

346. Correo electrónico de fecha 27 de enero de 2016 enviado por Lorena Diez en que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por la suma de \$1.861.129.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

347. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago del documento N°643404.

348. Factura electrónica N°643404 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 26 de enero de 2016 con vencimiento el día 25 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$893.821.-

349. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$893.821.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

350. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1863668, N°1863669 y N°1863670, menos las notas de crédito N°412583, N°412584, N°412585 y N°412609.

351. Factura electrónica N°1863668 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 25 de enero de 2016 con vencimiento el día 24 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$2.149.185.-

352. Factura electrónica N°1863669 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 25 de enero de 2016 con vencimiento el día 24 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.000.744.-

353. Factura electrónica N°1863670 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 25 de enero de 2016 con vencimiento el día 24 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$119.238.-

354. Nota de crédito N°412583 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 23 de enero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$353.728.-



355. Nota de crédito N°412584 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 23 de enero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$353.730.-

356. Nota de crédito N°412585 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 23 de enero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$353.726.-

357. Nota de crédito N°412609 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 23 de enero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$774.234.-

358. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING de fecha 25 de enero de 2016, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$1.443.749.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

359. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago del documento N°643239, menos nota de crédito N°170068.

360. Factura electrónica N°643239 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 25 de enero de 2016 con vencimiento el día 24 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$921.212.-

361. Nota de crédito N°412609 emitida BAGLEY CHILE S.A. con fecha 20 de enero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$738.928.-

362. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$182.284.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

363. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1863017, N°1863018 y N°1863019.

364. Factura electrónica N°1863017 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 21 de enero de 2016 con vencimiento el día 20 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.858.117.-

365. Factura electrónica N°1863018 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 21 de enero de 2016 con vencimiento el día 20 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$479.633.-

366. Factura electrónica N°1863019 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 21 de enero de 2016 con vencimiento el día 20 de



febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$125.026

367. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$2.462.776.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

368. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago del documento N°642647 Y N°642648, menos factura de publicidad N°215471 y nota de crédito N°170045.

369. Factura electrónica N°642647 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 21 de enero de 2016 con vencimiento el día 20 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$769.774.-

370. Factura electrónica N°215471 emitida por Distribuidora y Comercializadora Diez & Serantoni Limitada con fecha 19 de enero de 2016, a nombre de BAGLEY CHILE S.A. por la suma de \$361.842.-

371. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$142.923.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

372. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago del documento N°642243 Y N°642244.

373. Factura electrónica N°642243 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 19 de enero de 2016 con vencimiento el día 18 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$810.018.-

374. Factura electrónica N°642244 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 19 de enero de 2016 con vencimiento el día 18 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$50.880.-

375. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$860.898.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

376. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago del documento N°1862631 Y N°1862630.

377. Factura electrónica N°1862631 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 19 de enero de 2016 con vencimiento el día 18 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$367.211.-



378. Factura electrónica N°1862630 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 19 de enero de 2016 con vencimiento el día 18 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.738.909.-

379. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$2.106.120.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

380. Instrumento, legible parcialmente denominado “pago de...”, en que se desglosa pago del documento N°1861822.

381. Factura electrónica N°1861822 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 13 de enero de 2016 con vencimiento el día 12 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$305.337.-

382. Documento de fecha 18 de enero de 2016, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$305.337.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

383. Instrumento, legible parcialmente denominado “pago de facturas Diez y...”, en que se desglosa pago de los documentos N°1862478 y N°1862479.

384. Factura electrónica N°1862478 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 16 de enero de 2016 con vencimiento el día 15 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$2.184.729.-

385. Factura electrónica N°1862479 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 16 de enero de 2016 con vencimiento el día 15 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$478.657.-

386. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$2.663.386.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

387. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°1862157, N°1862158 y N°1862159, menos las facturas de publicidad N°215011, N°215012 y N°2150113.

388. Factura electrónica N°1862157 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 15 de enero de 2016 con vencimiento el día 14 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.973.341.-



389. Factura electrónica N°1862158 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 15 de enero de 2016 con vencimiento el día 14 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$678.539.-

390. Factura electrónica N°1862159 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 15 de enero de 2016 con vencimiento el día 14 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$542.052.-

391. Factura electrónica N°215011 emitida por Distribuidora y Comercializadora Diez & Serantoni Limitada con fecha 14 de enero de 2016, a nombre de industria de alimentos Dos en Uno S.A por la suma de \$631.501.-

392. Documento de fecha 14 de enero de 2016 titulado "CHICLES 23 AL 30 DIC 2015 DYS LTDA".

393. Factura electrónica N°215012 emitida por Distribuidora y Comercializadora Diez & Serantoni Limitada con fecha 14 de enero de 2016, a nombre de industria de alimentos Dos en Uno S.A por la suma de \$1.046.784.-

394. Factura electrónica N°215013 emitida por Distribuidora y Comercializadora Diez & Serantoni Limitada con fecha 14 de enero de 2016, a nombre de industria de alimentos Dos en Uno S.A por la suma de \$214.200.-

395. Documento "RANKING VENDEDOR INTEGRADO DICIEMBRE 2015, INCENTIVOS".

396. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$1.301.447.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

397. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda", en que se desglosa pago del documento N°641995.

398. Factura electrónica N°641995 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 15 de enero de 2016 con vencimiento el día 14 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$887.395.-

399. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$887.395.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

400. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda", en que se desglosa pago del documento N°641995.

401. Instrumento denominado "pago de facturas Diez y Serantoni Ltda", en que se desglosa pago del documento N°641855.



402. Factura electrónica N°641855 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 14 de enero de 2016 con vencimiento el día 13 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$791.067.-

403. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$791.067.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

404. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda, en que se desglosa pago de los documentos N°186158, N°186157 y N°1861956.

405. Factura electrónica N°1861958 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 14 de enero de 2016 con vencimiento el día 13 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$143.360.-

406. Factura electrónica N°1861957 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 14 de enero de 2016 con vencimiento el día 13 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$702.108.-

407. Factura electrónica N°1861956 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 14 de enero de 2016 con vencimiento el día 13 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$2.010.221.-

408. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$2.855.689.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

409. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda”, en que se desglosa pago del documento N°1861821.

410. Factura electrónica N°1861821 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 13 de enero de 2016 con vencimiento el día 12 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$2.472.317.-

411. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$2.472.317.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

412. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda”, en que se desglosa pago del documento N°641724.



413. Factura electrónica N°641724 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 13 de enero de 2016 con vencimiento el día 12 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$216.897.-

414. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$216.897.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A

415. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda”, en que se desglosa pago del documento N°638395, menos nota de crédito N°169294.

416. Factura electrónica N°638395 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 11 de enero de 2016 con vencimiento el día 10 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$105.232.-

417. Nota de crédito N°169294 emitida BAGLEY CHILE S.A. con fecha 10 de enero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$7.918.-

418. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$97.314.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A

419. Nota de crédito N°169379 con glosa manuscrita “Revisar” emitida BAGLEY CHILE S.A. con fecha 15 de diciembre de 2015, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$7.918.-

420. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda”, en que se desglosa pago del documento N°641572.

421. Factura electrónica N°641572 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 12 de enero de 2016 con vencimiento el día 11 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$188.258.-

422. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$188.258.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A

423. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda”, en que se desglosa pago del documento N°1861585.

424. Factura electrónica N°1861585 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 12 de enero de 2016 con vencimiento el día 11 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$2.277.880.-



425. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$2.277.880.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

426. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda”, en que se desglosa pago de los documentos N°1861405, N°1861406 y N°1861407.

427. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING de fecha 11 de enero de 2016, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$3.815.628.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

428. Factura electrónica N°1861407 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 11 de enero de 2016 con vencimiento el día 10 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$560.570.-

429. Factura electrónica N°1861406 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 11 de enero de 2016 con vencimiento el día 10 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$541.569.-

430. Factura electrónica N°1861405 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 11 de enero de 2016 con vencimiento el día 10 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$2.713.489.-

431. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda”, en que se desglosa pago del documento N°641456.

432. Factura electrónica N°641456 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 11 de enero de 2016 con vencimiento el día 10 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$667.573.-

433. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING de fecha 11 de enero de 2016, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$667.573.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A

434. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda”, en que se desglosa pago del documento N°641255.

435. Factura electrónica N°641255 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 8 de enero de 2016 con vencimiento el día 7 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$784.303.-



436. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$784.303.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A

437. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda”, en que se desglosa pago de los documentos N°1861062 y N°1861063.

438. Factura electrónica N°1861063 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 8 de enero de 2016 con vencimiento el día 7 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$89.777.-

439. Factura electrónica N°1861062 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 8 de enero de 2016 con vencimiento el día 7 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$2.115.896.-

440. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING de fecha 8 de enero de 2016, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$2.205.673.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

441. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda”, en que se desglosa pago de los documentos N°1860871, N°1860872, N°1860873, 1860874 y N°1860875.

442. Factura electrónica N°1860871 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 7 de enero de 2016 con vencimiento el día 6 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$184.247.-

443. Factura electrónica N°1860872 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 7 de enero de 2016 con vencimiento el día 6 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$258.682.-

444. Factura electrónica N°1860873 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 7 de enero de 2016 con vencimiento el día 6 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.730.391.-

445. Factura electrónica N°1860874 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 7 de enero de 2016 con vencimiento el día 6 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$143.644.-

446. Factura electrónica N°1860875 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 7 de enero de 2016 con vencimiento el día 6 de



febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$365.982.-

447. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING de fecha 7 de enero de 2016, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$2.682.946.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

448. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda”, en que se desglosa pago de los documentos N°641112 y N°641113.

449. Factura electrónica N°641113 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 7 de enero de 2016 con vencimiento el día 6 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$1.390.038.-

450. Factura electrónica N°641112 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 7 de enero de 2016 con vencimiento el día 6 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$1.212.792.-

451. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING de fecha 7 de enero de 2016, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$2.602.830.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

452. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda”, en que se desglosa pago del documento N°640.980.

453. Factura electrónica N°640980 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 6 de enero de 2016 con vencimiento el día 5 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$568.863.-

454. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING de fecha 6 de enero de 2016, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$568.863.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

455. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda”, en que se desglosa pago de los documentos N°1860686 y N°1860687.

456. Factura electrónica N°1860686 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 6 de enero de 2016 con vencimiento el día 5 de febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$1.992.894.-

457. Factura electrónica N°1860687 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 6 de enero de 2016 con vencimiento el día 5 de



febrero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$379.478.-

458. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$2.372.372.- a la cuenta corriente de la titular IND. DE ALIMENTOS DOS EN UNO.

459. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda”, en que se desglosa pago del documento N°640824.

460. Factura electrónica N°640824 emitida por BAGLEY CHILE S.A. con fecha 30 de diciembre de 2015 con vencimiento el día 29 de enero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA. por la suma de \$767.139.-

461. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$767.139.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

462. Instrumento denominado “pago de facturas Diez y Serantoni Ltda”, en que se desglosa pago de los documentos N°1860407, N°1860408 y N°1860409.

463. Factura electrónica N°1860407 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 30 de diciembre de 2015 con vencimiento el día 29 de enero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$4.114.033.-

464. Factura electrónica N°1860408 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 30 de diciembre de 2015 con vencimiento el día 29 de enero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$853.121.-

465. Factura electrónica N°1860409 emitida por industria de alimentos Dos en Uno S.A. con fecha 30 de diciembre de 2015 con vencimiento el día 29 de enero de 2016, a nombre de DISTRIB. Y COMERC. DIEZ Y SERANTONI LTDA., por la suma de \$560.570.-

466. Documento emitido por SANTANDER OFFICE BANKING de fecha 4 de enero de 2016, que da cuenta del hecho de haberse autorizado transferencia por un monto total de \$5.527.724.- a la cuenta corriente de la titular BAGLEY CHILE S.A.

Carpeta en custodia 8705-2016

467. Correo electrónico de fecha 3 marzo de 2016 enviado por don Carlos Orellana.



468. Correo de fecha 16 de marzo de 2016, enviado por don Edgar Osvaldo Cittadini a don Carlos Orellana.

469. Correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2016 enviado por don Hugo Robinson Flores.

470. Comunicación remitida a don Carlos Orellana de parte de Hugo Flores Reyes Gerente de Distribución de Industria de Alimentos Dos en Uno S.A., sin fecha, en la que se informa el trato sucesivo en calidad de cliente mayorista y la mantención de las condiciones previas hasta el día 31 de julio de 2016.

471. Copia de instrumento en que figura una tarjeta de presentación de presentación de don Miguel Cartagena, supervisor de ventas de Comercializadora y Distribuidora Faro Limitada y nota manuscrita por doña Celia Cuevas, personal del Almacén El Esfuerzo con fecha 13 de junio de 2016.

472. Instrumento titulado “COMPRA INICIAL Y CUOTAS ABONADAS”.

473. Instrumento titulado “TOTAL DEUDA EXTRAREFINANCIADO”.

474. Copia de escritura pública de reconocimiento de deuda suscrita con fecha 7 de noviembre de 2014 ante la Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaria de Santiago doña Verónica Torrealba Costabal, en que don Carlos Eduardo Orellana Ubilla por sí y en representación de la sociedad Distribuidora y Comercializadora Diez & Serantoni Limitada reconoce adeudar la suma de 5.948,28 Unidades de Fomento a Industria de Alimentos Dos en Uno S.A. Repertorio N°18.727-2014.

475. Copia de escritura pública de reconocimiento de deuda suscrita con fecha 7 de noviembre de 2014 ante la Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaria de Santiago doña Verónica Torrealba Costabal, en que don Carlos Eduardo Orellana Ubilla por sí y en representación de la sociedad Distribuidora y Comercializadora Diez & Serantoni Limitada reconoce adeudar la suma de 3.165,42 Unidades de Fomento a BAGLEY CHILE S.A. Repertorio N°18.729-2014.

476. Carta de febrero de 2011 con logotipos de ARCOR, DOS EN UNO, BAGLEY y Diez & Serantoni, en la que se presenta el nombramiento como único distribuidor oficial en la Región de Tarapacá a la empresa Distribuidora y Comercializadora Diez & Serantoni Limitada.

477. Certificado suscrito por Giovanni Mansilla extendido para ser presentado ante Banco BCI para la solicitud de cuenta corriente empresa, en que consta que Industria de Alimentos Dos en Uno S.A. y Bagley Chile S.A. nombraron a la Sociedad Distribuidora y Comercializadora Diez & Serantoni Limitada como cliente y representante de las sociedades ya individualizadas.



478. Correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2016, enviado por don Percy Hernan Ciaferoni de asunto "Reunion canal Distribución NUEVAS FECHAS 31/3 Y 1/4 Santiago".

479. Correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2016, enviado por don Percy Hernan Ciaferoni de asunto "INVITACION ARCOR TOUR 2016... LOS REYES DEL IMPULSO".

480. Correo electrónico enviado con fecha 22 de diciembre de 2015 por Percy Cianferoni, de asunto "MODELO PRODUCTIVO RED DI SANTIAGO 2016".

481. Correo electrónico enviado con fecha 25 de noviembre de 2015 por Samuel Alejandro Muñoz, de asunto "INFORME DI SAN BERNARDO - DIEZ Y SERANTONI LTDA. - CIERRE SEPTIEMBRE 2015".

Presentación de fojas 540

482. Correo electrónico enviado por Percy Cianferoni de fecha 8 de julio de 2013 de asunto "MARCO ETICO CANAL DI A REFRESCAR (Zona Centro).

483. Documento titulado "Marco Regulatorio y Ético, 11 puntos críticos".

484. Impresión de pantalla en que consta un mapa relativo a la zona del canal de distribución relativo al distribuidor Diez y Serantoni, relativa a las comunas de El Bosque, La Pintana y San Bernardo.

485. Cadena de correos electrónicos con Asunto "Gantt puesta en marcha Iquique "CONFIDAL"", enviados con fecha 11, 13 y 16 de marzo de 2013.

486. Cadena de correos electrónicos con Asunto "Alfonso Cerda (finiquito) Nuevo DI Iquique y traslados del DI Iquique", enviados con fecha 4, 5 y 8 de marzo de 2013 y 3 de julio de 2013.

487. Instrumento titulado "CÁLCULO ESTIMADO FINIQ. SR ALFONSO CERDA 31/03/2013.", emanado de la Gerencia de Recursos Humanos de Arcor-Dos en Uno.

488. Correo electrónico enviado con fecha 22 de diciembre de 2015 por Percy Cianferoni, con Asunto "MODELO PRODUCTIVO RED DI SANTIAGO 2016".

489. Documento titulado "DISTRIBUCION CHILE MODELO PRODUCTIVO 2016". Emitido por Gerencia de Distribución Chile, de diciembre de 2015.

490. Carta de febrero de 2011 con logotipos de ARCOR, DOS EN UNO, BAGLEY y Diez & Serantoni, en la que se presenta el nombramiento como único distribuidor oficial en la Región de Tarapacá a la empresa Distribuidora y Comercializadora Diez & Serantoni Limitada.

491. Certificado suscrito por Giovanni Mansilla extendido para ser presentado ante Banco BCI para la solicitud de cuenta corriente empresa, en que



consta que Industria de Alimentos Dos en Uno S.A. y Bagley Chile S.A. nombraron a la Sociedad Distribuidora y Comercializadora Diez & Serantoni Limitada como cliente y representante de las sociedades ya individualizadas.

492. Correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2016 enviado por don Hugo Robinson Flores.

493. Comunicación remitida a don Carlos Orellana de parte de Hugo Flores Reyes Gerente de Distribución de Industria de Alimentos Dos en Uno S.A., sin fecha, en la que se informa el trato sucesivo en calidad de cliente mayorista y la mantención de las condiciones previas hasta el día 31 de julio de 2016.

494. Comunicación remitida a don Carlos Orellana de parte de Jaime Hernández Meller apoderado de de Industria de Alimentos Dos en Uno S.A., de fecha 5 de julio de 2016, en la que se recuerda que “solo hasta el día 31 de julio de 2016, estará operativo el servicio de ERP”, en razón de la calidad de Cliente Mayorista.

495. Certificado de Cotizaciones Folio N°5D4429C83293B9CCB1, emitido por AFP MODELO con fecha 25 de abril de 2018.

496. Correo electrónico enviado con fecha 5 de noviembre de 2015 por don Juan Carrasco a doña Lorena Diez de asunto “INCENTIVOS OCTUBRE 2015”

497. Planilla titulada “RANKING VENDEDOR INTEGRADO OCTUBRE 2015, INCENTIVOS DYS”.

498. Correo electrónico enviado por don Percy Cianferoni con fecha 10 de abril de 2013 de asunto “RANKING ACUMULADOS 1ER TRIMESTRE a Mejorar”.

499. Documento titulado “RANKING ACUMULADOS 1ER TRIMESTRE DE 2013 Distribuidores Chile”.

500. Declaraciones de renta relativos a “DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DIEZ Y SERANTONI LIMITADA” respecto a los años tributarios 2013 y 2012, N° 241224613 y N°220634422, respectivamente.

501. Declaración de renta relativos a “DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DIEZ Y SERANTONI LIMITADA” respecto del año tributario 2015, N° 240337595.

502. Instrumento denominado “Informe Pericial” elaborado por don Milan Capkovic Rajcevic de fecha 10 de abril de 2016.

503. Copia de escritura pública de reconocimiento de deuda suscrita con fecha 7 de noviembre de 2014 ante la Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaria de Santiago doña Verónica Torrealba Costabal, en que don Carlos Eduardo Orellana Ubilla por sí y en representación de la sociedad Distribuidora y Comercializadora Diez& Serantoni Limitada reconoce adeudar la



suma de 3.165,42 Unidades de Fomento a BAGLEY CHILE S.A. Repertorio N°18.729-2014.

504. Documento titulado “Gestión Distribuidores DISTRIB.Y COMERC.DIEZ Y SERANTONI LTDA. Abril 2014”.

505. Copia de escrito presentado en los autos RIT O-5800-2016 y escritura pública de Transacción, finiquito y renuncia de acciones de fecha 27 de diciembre de 2016 suscrito ante don Raúl Undurraga Laso, Notario Público de Santiago.

506. Documento titulado “Dominio del Negocio y Gestión del Desempeño”.

CUARTO: Que, además el demandante provocó a fojas 267 la absolución de posiciones del gerente de distribución de las demandadas don Hernan Percy Cianferoni Tapia quien legalmente juramentado fue interrogado al tenor del pliego de posiciones que consta a fojas 263 y siguientes y quien, en lo pertinente, confesó que:

a) Que entre 2013 y 2016 existió una relación entre las demandadas y Distribuidora y Comercializadora Diez y Serantoni.

b) Que se trató de una relación comercial de distribución.

c) Que entre el 30 de marzo o 1 de abril de 2016 se le envió una carta a don Carlos Orellana en la que se le comunicaba el cese de su condición de distribuidor exclusivo y se le ofrece un trato de mayorista.

Igualmente la actora provocó en segunda ocasión la confesión de las demandadas según consta a fojas 602 y siguientes, acto en que el gerente de distribución de las demandadas don Hernan Percy Cianferoni Tapia quien debidamente juramentado, absolvió al tenor del pliego de posiciones que consta a fojas 598 y siguientes, diligencia de la que en esencia se extrae lo siguiente:

a. Que las condiciones aplicables a los distribuidores de sus representadas son que tienen un descuento que permite a estos absorber el costo de distribución y algunos incentivos.

b. Consultado acerca de la época en que la demandante tuvo derecho a comprar con pago diferido o crédito, respondió que aproximadamente hasta diciembre de 2014 por causa del no pago de deudas vencidas.

QUINTO: Que, según consta a fojas 557 y siguientes, a objeto de acreditar los presupuestos fácticos en que asientan su demanda, los reclamantes hicieron comparecer en estrados a los testigos don Milan José Capkovic Rajcevic, don Alfonso Enrique Perello Lujan, don Alfonso Alejandro Cerda Soza, y doña María Lorena Diez Parra, quienes debidamente juramentados, legalmente examinados y sin tacha, prestaron las declaraciones que se pormenorizan a continuación:



Presentado al punto cuarto de prueba el señor, el señor Capkovic Rajcevic, manifestó que si existen perjuicios provocados al señor Orellana por el termino anticipado del contrato situación que le consta por su calidad de perito judicial.

Ofrecido respecto al primero, segundo y cuarto puntos de prueba, compareció el señor Perello Lujan, quien fue distribuidor de ARCOR entre los años 2005 a 2013 y en cuanto al punto primero, declaró que no existe contrato escrito, la distribución consiste en la venta minorista directa y atomizada a una determinada zona, que en su caso y luego el del señor Orellana, abarcaba las comunas de San Bernardo, La Pintana y El Bosque, menos la comuna de Puente Alto, que fue excluida en su momento lo que motivó su partida del negocio. Luego en relación al punto segundo, indicó que el señor Orellana cumplió sus obligaciones toda vez que distribuía productos y rendía cuenta a ARCOR, no así ARCOR al suspender al señor Orellana, no dando razón acerca de los motivos que llevaron a dicha suspensión. Finalmente, en relación punto cuarto de prueba, indicó que es efectivo que se le produjo mucho daño y perjuicio al señor Orellana, dado que no pudo seguir desempeñándose como distribuidor exclusivo.

Consultado respecto al punto primero el testigo Cerda Soza, declaró que existía un contrato no escrito entre las partes, cuyas principales clausulas consisten en i. venta exclusiva con ARCOR DOS EN UNO, ii. uso exclusivo de bodega para ARCOR DOS EN UNO, iii. uso de un sistema operativo, llamado RANDOM, iv. mantener ciertas exigencias, como informar ventas, promociones, informe económico, estado de resultados y en general información comercial, circunstancias que le constan porque trabajó durante 13 años en ARCOR, a cargo del departamento de distribución, jefe zonal y distribuidor la zona de Iquique entre 2013 y 2016.

Finalmente presentada a declarar respecto de los puntos primero y cuarto de prueba doña María Lorena Diez Parra, expuso primeramente que existe un contrato que si bien no es escrito, se encuentra respaldado por otro antecedentes, en cuanto a las cláusulas del contrato refiere que consisten i. distribuir exclusivamente productos de las marcas ARCOR y BAGLEY, ii. atender solo clientes asignados dentro de una zona, iii. si no se cumple con los dos puntos anteriores, se le pide la distribución, lo que le consta porque trabajó como socia del señor Orellana. Respecto al punto cuarto, indicó que sufrió muchos daños y perjuicios derivados en razón de la angustia y dolor, el cambio en condiciones de vida, venta de bienes, imposibilidad de hacer frente a obligaciones.

SEXTO: Que, por su parte, las demandadas acompañaron la siguiente prueba instrumental:



1. Balance general del periodo que va desde el 1 de enero 2014 a 31 de diciembre de mismo año relativo a Distribuidora y Comercializadora Diez y Serantoni Limitada.

2. Publicación en el Diario Oficial de fecha 15 de febrero de 2014, relativo a la constitución de la sociedad Laboratorios Genéricos de Marca Chile Limitada.

3. Copia de escritura pública de compraventa con mutuo hipotecaria de fecha 31 de julio de 2014 en la que comparece como comprador don Carlos Eduardo Orellana Ubilla relativo a la Parcela N° 50 de la subdivisión Hacienda Casas del Oliveto, comuna de Talagante, otorgada ante el Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, doña Verónica Torrealba Costabal.

4. Escritura pública de contrato de apertura de línea de crédito y fianza solidaria suscrita entre Distribuidora y Comercializadora Diez y Serantoni Limitada, Carlos Orellana Ubilla e Industria de Alimentos Dos en Uno S.A., otorgada el 21 de abril de 2011 en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo.

5. Escritura pública de contrato de apertura de línea de crédito y fianza solidaria suscrita entre Distribuidora y Comercializadora Diez y Serantoni Limitada, Carlos Orellana Ubilla y Bagley Chile S.A., otorgada el 21 de abril de 2011 en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo.

6.- Escritura pública de fecha 9 de marzo de 2012 ante la Notario Público Suplente de la Trigésima Tercera Notaria de Santiago doña Verónica Torrealba Costabal, de contrato de hipoteca suscrita por Carlos Orellana Ubilla a favor de Industria de Alimentos Dos en Uno S.A a fin de garantizar el cumplimiento íntegro y oportuno de todas y cada una de las obligaciones que Distribuidora y Comercializadora Diez y Serrantoni adeude a esa fecha o llegare a adeudar.

7. Escritura pública de fecha 9 de marzo de 2012 ante la Notario Público Suplente de la Trigésima Tercera Notaria de Santiago doña Verónica Torrealba Costabal, de contrato de hipoteca suscrita por Carlos Orellana Ubilla a favor de Bagley Chile S.A. a fin de garantizar el cumplimiento íntegro y oportuno de todas y cada una de las obligaciones que Distribuidora y Comercializadora Diez y Serrantoni adeude a esa fecha o llegare a adeudar.

8. Copia de demanda de fecha 11 de agosto de 2016, resolución que da curso de fecha 30 de septiembre de 2016, mandamiento de ejecución y embargo y atestados receptoriales de fecha 28 y 30 de noviembre de 2016, relativas al procedimiento ejecutivo caratulado "BAGLEY CHILE S.A. con Distribuidora y Comercializadora Diez y Serantoni Limitada", rol C-20.237-2016 del 24° Juzgado Civil de Santiago.



9. Copia de demanda ingresada con fecha 11 de agosto de 2016, escritos de acompañamiento de documentos, resolución que da curso de fecha 12 de septiembre de 2016, atestado receptorial de fecha 28 de noviembre de 2016, escrito de fecha 4 de julio de 2017, resolución dictada con fecha 10 de julio de 2017, mandamiento de ejecución y embargo de fecha 14 de septiembre de 2016 y atestado receptorial de fecha 30 de noviembre de 2016, relativas al procedimiento ejecutivo caratulado “Industria de Alimentos Dos en Uno Sociedad Anónima con Distribuidora y Comercializadora Diez y Serantoni Limitada”, rol C-20.303-2016 del 1° Juzgado Civil de Santiago.

SÉPTIMO: Que, señalado lo anterior, toca consignar que dado el tenor de lo discutido, es posible establecer como hechos no disputados en autos y relevantes para la resolución del conflicto de marras los siguientes:

1. Que hasta el año 2010 el señor Carlos Orellana Ubilla se desempeñó como Key Account Manager de Alimentos Dos en Uno S.A.

2. Que a fines del año 2010 se le ofreció al señor Carlos Orellana la celebración de un contrato de distribución exclusiva de productos de las sociedades Alimentos Dos en Uno S.A. y Bagley Chile S.A.

3. Que la propuesta señalada al acápite precedente fue aceptada y el señor Carlos Orellana, a través de la sociedad Diez & Serantoni Limitada ejerció la distribución exclusiva de productos de las sociedades Alimentos Dos en Uno S.A. y Bagley Chile S.A. desde enero de 2011 hasta el año 2013.

4. Que el año 2013, ARCOR, ofreció al señor Carlos Orellana la celebración de un contrato de distribución exclusiva de productos de las sociedades Alimentos Dos en Uno S.A. y Bagley Chile S.A.

5. Que la propuesta señalada al acápite precedente fue aceptada y el señor Carlos Orellana, a través de la sociedad Diez & Serantoni Limitada ejerció la distribución exclusiva de productos de las sociedades Alimentos Dos en Uno S.A. y Bagley Chile S.A. desde abril de 2013 hasta junio de 2016, manteniéndose las condiciones comerciales propias de la calidad de distribuidor exclusivo hasta el día 31 de junio de 2016.

OCTAVO: Que, por el contrario, la primera circunstancia controvertida en el caso *sub-lite* versa acerca de la efectividad de que don Carlos Orellana Ubilla se encontrare ligado a las demandadas, mediante un vínculo contractual que habilite el ejercicio de una acción como la hecha valer en autos, en ese sentido, los actores sostienen que don Carlos Orellana sería parte del contrato de distribución exclusiva, dada su vinculación anterior en calidad de Key y la subsistencia de dependencia respecto de las demandadas dentro de un esquema comercial dentro



del cual la también se encontraría la co-demandante Comercializadora y Distribuidora Diez & Serantoni.

Por otro lado, los demandados indicaron que la vinculación contractual del señor Orellana cesó al momento de poner término a su contrato de trabajo durante el año 2010 y a partir de esa época no resulta efectivo que haya seguido siendo dependiente de la Industria de Alimentos Dos en Uno S.A, y que luego, el contrato de distribución exclusiva no constituye de ninguna manera una dependencia laboral.

NOVENO: Que, según lo expuesto a lo precedente, con el mérito del reconocimiento del hecho en el propio libelo pretensor respecto al hecho de haber cesado la relación de subordinación y dependencia de don Carlos Orellana Ubilla con Industria de Alimentos Dos en Uno S.A., y de la documental aportada por la actora en especial la carta y el certificado indicados en los numerales 495 y 496, respectivamente, del considerando tercero precedente, los unido a la lógica esencial de que una persona jurídica posee una individualidad distinta y por tanto, no se confunde con la personalidad de quienes las componen, administran y/o representan, no es posible asentar la existencia de una relación contractual entre Carlos Orellana Ubilla, por sí y las demandadas en los términos que plantea en libelo, razón por la cual a su respecto procede el rechazo de la demanda entablada sin necesidad de analizar los demás elementos de la responsabilidad contractual.

DÉCIMO: Que, dicho lo anterior y para el debido análisis de la acción impetrada por Distribuidora y Comercializadora Diez & Serantoni Limitada, ha de señalarse que son elementos necesarios para que se configure la obligación indemnizatoria hecha valer en autos, los siguientes:

- i. La capacidad contractual; (que se tiene por acreditada atendida las propias actuaciones efectuadas en juicio por las partes).
- ii. El incumplimiento del deudor (derivada de una obligación contractual previa);
- iii. El perjuicio del acreedor;
- iv. La relación de causalidad entre el incumplimiento y los perjuicios;
- v. La imputabilidad del deudor, esto es, la existencia de culpa o dolo;
- vi. La inexistencia de una causal de exención de responsabilidad.
- vii. La mora del deudor.

UNDÉCIMO: Que, en lo que atañe al primer elemento referido al considerando precedente, el artículo 1556 del Código Civil, establece que: “*La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya*



provengan de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.

Exceptúanse los casos en que la ley la limita expresamente al daño emergente.”,

No obstante haberse asentado la existencia de un contrato de distribución exclusiva, para analizar la procedencia de la acción indemnizatoria de marras, es preciso determinar previamente el contenido obligacional del contrato referido, y luego analizar si los deberes que el vínculo contractual les impuso fueron incumplidos.

Lo anterior consiste en un ejercicio previo, lógico y necesario para el adecuado arbitrio de la pretensión de marras, pues como bien explica el profesor Alcalde, *“...hay que tener claro que los efectos del contrato son los derechos y las obligaciones que genera. El contrato es una de las fuentes de las obligaciones. En cambio, el efecto de la obligación, mirado desde el punto de vista del deudor viene a ser la necesidad jurídica en que se encuentra este de tener que dar, hacer o no hacer algo en favor del acreedor.”* (Alcalde Rodríguez, Enrique. La Responsabilidad Contractual. Causas y efectos de los contratos y sus obligaciones. Ediciones Universidad Católica de Chile. Santiago, 2018. Pág. 366), idea que reproducen los profesores Olivares y de la Maza al expresar que *“Cualquier pregunta acerca de los remedios frente al incumplimiento del contrato exige, preliminarmente, determinar si ha existido un incumplimiento contractual. Por su parte, cualquier pregunta acerca del incumplimiento contractual exige, preliminarmente, detectar en qué consiste, exactamente aquello que debía ser cumplido.”* (de la Maza Gazmuri, Iñigo y Vidal Olivares, Álvaro. Cuestiones de Derecho de Contratos. Formación, incumplimiento y remedios. Doctrina y Jurisprudencia. Editorial Thomson Reuters. 1° Edición. Santiago, 2018. Pág. 177.)

DUODÉCIMO: Que, como se ha dicho precedentemente, es pacífico en este punto que entre Distribuidora y Comercializadora Diez & Serantoni Limitada y las demandadas ha existido un contrato de distribución, el que no ha sido definido por nuestro legislador de manera que, en definitiva, se trata de un contrato innominado o, con mayor precisión, dada la nomenclatura utilizada doctrinariamente, uno atípico, pues su denominación está dada por su reiterado empleo práctico, mas carece de reglamentación legal.

La doctrina se ha encargado de definir este contrato como *“aquel por el cual el productor o fabricante de un producto conviene en el suministro de un producto al distribuidor, quien adquiere el producto para proceder a su colocación masiva por medio de su propia organización en una zona determinada. A cambio de ello, el distribuidor recibe del productor un porcentaje, que generalmente*



asume la forma de un descuento sobre el precio de venta del producto, sin perjuicio de sus utilidades.

En el contrato de distribución actúan dos partes: por una, el fabricante o principal, y por otra, el distribuidor.

Este último, como cualquier otro comerciante, contrata con los terceros a nombre propio, de modo que compra al principal y vende a los terceros por su propia cuenta.” (Contreras Strauch, Osvaldo. “Instituciones de Derecho Comercial”. Tomo II, LexisNexis, 2° Edición. Santiago, 2005. Pág.859.)

DÉCIMO TERCERO: Que, como consecuencia del sobresaliente vigor que nuestro ordenamiento jurídico le ha otorgado a la autonomía privada, no existe obstáculo alguno para que los sujetos sometan sus relaciones a una convención no reglamentada expresamente, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 1545 del Código de Bello, dicho contrato es también una ley para las partes, por lo que la obligatoriedad del pacto -acreditada su existencia-, no resulta problemática, no así el contenido mismo y la regulación de sus efectos en caso de suscitarse contienda respecto a dificultades sobrevinientes no contempladas con antelación.

DÉCIMO CUARTO: Que, del dialogo de lo razonado hasta aquí, con lo establecido por el artículo 1698 del Código Civil, es menester previo a entrar en consideraciones acerca de la existencia y procedencia de la indemnización de los eventuales daños sufridos por la actora, determinar si en concreto las actoras han logrado acreditar la existencia de las obligaciones cuyo incumplimiento alegan.

En efecto, los incumplimientos en que las actoras han hecho descansar su pretensión indemnizatoria son variados y no del todo precisos, pero que pueden circunscribirse a los siguientes de acuerdo a lo alegado en el libelo pretensor:

- a. Cierre unilateral de cuenta corriente destinada a la compra de mercaderías con fecha 29 de diciembre de 2014.
- b. Exigencia de pago al contado de facturas emitidas por las demandadas por concepto de compra de mercaderías, en circunstancias que las facturas contemplaban un vencimiento a 30 días.
- c. Cese de la política de asistencia a la actora frente a siniestros y en estaciones de baja demanda de productos.
- d. Planteamiento del proyecto de distribución relativa a la Zona Sur de Santiago con costos proyectados inferiores a los reales.
- e. No haberse respetado el periodo de 45 días concedidos con fecha 29 de mayo de 2016 para efectos de retomar el nivel de facturación exigido, previo al término de la distribución.
- f. Asignación no informada de parte de la distribución de productos de la comuna de San Bernardo a otro distribuidor distinto.



g. Conductas de hostigamiento en el ejercicio de la distribución a partir del mes de junio de 2016, tales como, ofrecimiento de trabajo a dependientes de la actora y ofrecimiento de venta de mercaderías por agentes diversos a la distribuidora.

DÉCIMO QUINTO: Que, en relación a las conductas calificadas como incumplimientos referidas a los acápite a y b del considerando precedente, es preciso consignar previamente que según se desprende de los escritos de discusión en forma paralela al contrato de distribución, existió a partir del 21 de abril de 2011 un contrato de línea de crédito circunstancia que consta en autos de acuerdo al mérito de las escrituras públicas reseñadas a los números 4 y 5 del considerando sexto precedente.

Al respecto, las demandadas sostienen que el cierre de las líneas de crédito referidas fue una reacción legítima a la insolvencia de la demandante lo que se vería reflejado en la necesidad de renegociar las deudas contraídas por la sociedad Distribuidora y Comercializadora Diez y Serantoni Limitada, proceso que significó la suscripción de las escrituras públicas de reconocimiento de deuda suscritos con fecha 7 de noviembre de 2014 y que fueron reseñados a los numerales 474 y 475 del considerando tercero precedente y luego la interposición de dos demandas ejecutivas que dieron lugar a los procesos caratulados “BAGLEY CHILE S.A. con Distribuidora y Comercializadora Diez y Serantoni Limitada”, rol C-20.237-2016 del 24° Juzgado Civil de Santiago; e “Industria de Alimentos Dos en Uno Sociedad Anónima con Distribuidora y Comercializadora Diez y Serantoni Limitada”, rol C-20.303-2016 del 1° Juzgado Civil de Santiago.

Luego, y si bien es posible comprender que la apertura de las líneas de crédito referidas estaba íntimamente vinculada a la relación comercial principal, esto es, el contrato de distribución exclusiva, lo cierto es que el cierre de las respectivas líneas de crédito no puede calificarse como un incumplimiento de este último.

Pero aun cuando pudiese calificarse de esa manera, es preciso recordar que no todo incumplimiento voluntario de parte del deudor da lugar a la indemnización de perjuicios. En efecto, en la especie, el cierre de las señaladas líneas de crédito, responde a un incumplimiento anterior de parte de la empresa demandante el que es reconocido en el escrito de demanda y que es consistente con las escrituras públicas de reconocimiento de deudas citadas a lo precedente, y las declaraciones de sus testigos, por un lado, el señor Perello Lujan manifestó tener conocimiento que el demandante tenía una deuda morosa de más de \$200.000.000.- con el grupo ARCOR, según consta a fojas 560 y por otro lado, la testigo Diez Parra expuso a fojas 565 que al momento de poner término a la línea



de crédito ARCOR la actora renegoció una deuda morosa, y luego, que dicha deuda a la época de su declaración aún se encontraba impaga.

Así las cosas, a falta de la relación comercial propiciada por la línea de crédito abierta por las demandadas, la exigencia del pago de las facturas a precio contado y el establecimiento de un tope máximo, se presenta como una alternativa razonable a fin de mantener la relación de distribución exclusiva, y por otro lado, el hecho de que las facturas emitidas por Industria de Alimentos Dos en Uno S.A. y Bagley S.A. reseñadas al considerando tercero precedente hubieron contemplado un vencimiento de 30 días, sin perjuicio de que en otro contexto dicha circunstancia pudiere producir efectos jurídicos más o menos relevantes, en el caso *sub-lite*, aquello no constituye una desviación relevante en el programa prestacional existente entre los contratantes, sino por el contrario, se erige como un razonable ajuste del mismo atendidas las variaciones de la en sí compleja relación comercial y el estado de morosidad previo de la sociedad demandante.

DÉCIMO SEXTO: Que, siguiendo con el análisis pormenorizado de los incumplimientos imputados, se reclama de acuerdo con lo expuesto a la letra c. del considerando décimo cuarto, que los demandados cesaron el otorgamiento de prestaciones asistenciales frente a sucesos como siniestros y estaciones de baja demanda de productos.

Al respecto, es preciso zanjar que, de todas las probanzas rendidas en autos, no existe ningún antecedente del cual pueda extraerse que las demandadas se encontraban en la deber de prestar los beneficios y regalías antedichos, y tampoco parece lógico que la concesión de prestaciones de carácter asistencial habilite a un contratante para exigir del otro una determinada prestación, máxime existiendo contratos de seguros asociados para hacer frente a tales circunstancia, como ha reconocido la propia actora en su demanda a propósito de los delitos de que fue víctima.

Por otro lado, según se devela del propio relato vertido en el libelo de marras, la sociedad demandante fue víctima de cuatro delitos contra la propiedad, el primero en febrero de 2011, el segundo en mayo de 2014, el tercero, en agosto de 2015 y finalmente, en septiembre de 2015. Luego, da cuenta del otorgamiento de las mencionadas “facturas de publicidad otorgadas por las demandadas” como medida de asistencia frente al siniestro acaecido en febrero de 2011, lo que se ve reflejado en las facturas N°0022636, N°0022637, N°0022638, N°0022639, N°0025116, N°0025117, N°0025118, N°0019902, N°0019903, N°0019904, N°0019905, reseñadas a los numerales 12 a 22 del considerando tercero precedente, no obstante, del examen completo de la prueba rendida, también es posible concluir que las demandadas otorgaron otras facturas de publicidad en



noviembre de 2015 y; enero y marzo de 2016, de manera que, además de no ser posible concluir que existiera una obligación relacionada al incumplimiento alegado, tampoco es efectivo que las demandadas hayan cesado absolutamente de otorgar el apoyo respectivo si es que ese fue el procedimiento de concederla.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, en cuanto al incumplimiento consignado a la letra d. del considerando décimo cuarto, esto es, que los costos proyectados planteados por las demandadas al momento de ofrecer el proyecto de distribución relativo a la zona Sur de Santiago fueron inferiores a los reales, conviene precisar que dicha circunstancia, si bien podría considerarse -bajo una óptica distinta- como ítem de daño indemnizable, no resulta procedente calificarla como un incumplimiento propiamente tal, dado que del análisis de las probanzas rendidas y particularmente el correo electrónico reseñado al numeral 31, el instrumento señalado al numeral 32 y la carta Gantt indicada al numeral 33 del considerando tercero precedente, no se ha logrado acreditar la existencia de una obligación que pese sobre los demandados en relación a asegurar que los costos serían los proyectados previamente. Tampoco permite concluir otra cosa, la prueba testimonial y confesional provocada por la actora, pues en cuanto hacen alusión al contenido del contrato no se refiere ninguna obligación en tal sentido.

A mayor abundamiento, la existencia de mayores o menores costos de producción puede deberse a una serie de factores que no necesariamente se encuentran dentro de la esfera de control de los demandados, como por ejemplo la ocurrencia de siniestros como los que la actora señala haber sufrido, fluctuaciones de mercado o la propia falta de eficiencia en la administración de un negocio, y por consiguiente, no parece razonable atribuir responsabilidad a los demandados por dicha circunstancia, máxime teniendo presente que dada la experiencia de la actora en el rubro comercial de marras, esta debió haber conocido que el emprendimiento de un negocio como el descrito en autos conllevaba la asunción de riesgos propios del rubro.

DÉCIMO OCTAVO: Que, en relación a la circunstancia expresada a letra e. del considerando al motivo décimo cuarto, esto es, que las demandadas no habrían respetado el periodo de 45 días concedidos con fecha 29 de mayo de 2016 a fin de retomar el nivel de facturación exigido por las demandadas, se expresa en el libelo pretensor que dicho termino fue concedido con ocasión de una reunión informal con personeros de las demandadas, pero no se ha aparejado al proceso medio de prueba alguno que permita asentar dicha situación toda vez que únicamente consta en el proceso el hecho de haberse comunicado mediante el correo electrónico signado con el número 492 del motivo tercero, el cese de la relación comercial de distribución exclusiva reseñados al considerando tercero



precedente. Además la comunicación referida en el numeral 493 del mismo razonamiento señala que el fundamento de la misma reside en las dificultades financieras de la sociedad Comercializadora y Distribuidora Diez & Serantoni Limitada, hecho reconocido por la empresa demandante y refrendado por las probanzas rendidas en autos y, que constituye un fundamento plausible para cesar una relación comercial como la existente entre los sujetos en conflicto, sobre todo teniendo presente la existencia de deudas reconocidas por la actora para con las demandadas.

DÉCIMO NOVENO: Que, además, las actoras han expresado que el deterioro patrimonial experimentado se debe en parte al hecho de que parte de la comuna de San Bernardo fue reasignada -sin información previa a su parte- a otro distribuidor, por otro lado, los demandados reconocen que el sector de “Lo Herrera” era atendido efectivamente por un distribuidor distinto, correspondiente a la zona de Calera de Tango, pero que representa un porcentaje ínfimo de las ventas y que se trataba de una circunstancia conocida por el señor Orellana. Pero de ello no se desprende eso hubiese sido ocultado a su parte ni que hubiese ocurrido con posterioridad a la determinación de la zona del actor, que es lo que sería propiamente una reasignación.

Ahora bien, del análisis de la prueba rendida particularmente el mapa de distribución acompañado por el propio actor y que presumiblemente da cuenta de la zona excluida, es posible corroborar que efectivamente se trata de una zona en que no existía mayor número de clientes, pero más allá de eso, dada la cualificación profesional del actor y representante de la sociedad demandante como su experiencia profesional en el rubro, no parece plausible que a la época de aceptar el proyecto de distribución exclusiva relativo a la Zona Sur de Santiago, éste desconociera el hecho referido en el presente considerando.

Por otro lado, tampoco parece procedente calificar dicha circunstancia como incumplimiento capaz de generar los daños reclamados en estos autos, cuando de la propia documental aparejada por los actores, particularmente el correo electrónico referido al numeral 482 y el instrumento señalado al numeral 483 del considerando tercero precedente, aparece de manifiesto que existía un mecanismo definido para sobrellevar la ocurrencia de conflictos entre distribuidores respecto a la infracción de los límites comunales o asignaciones territoriales otorgadas por la compañía, sin que exista probanza alguna que dé cuenta de la disconformidad de la actora respecto a la asignación de dicha zona a un distribuidor diverso y haber puesto aquello en conocimiento de las demandadas.



VIGÉSIMO: Que, finalmente cabe referirse a las supuestas conductas de hostigamiento en que directa o indirectamente habrían incurrido las demandadas que según se ha consignado al acápite g. del considerando décimo cuarto precedente, las actoras han calificado como incumplimiento.

Al respecto, merece la pena destacar que en sintonía con lo expresado al considerando décimo octavo y según se desprende de los documentos referidos a los numerales 492 y 493 del considerando tercero de esta sentencia, la relación de distribución exclusiva había cesado ya al 1 de junio 2016, sin perjuicio de que –en la calidad de mayorista- se mantuvieron los descuentos propios de distribuidor. A raíz de lo anterior, la conductas descritas al punto “4.- MEDIDAS DE HOSTIGAMIENTO DEL GRUPO ARCOR” del libelo de marras, no pueden ser calificadas como un incumplimiento de parte de las demandadas, pues la relación contractual ya se encontraba extinguida.

Por otro lado, aun cuando se obviare lo indicado al párrafo precedente, el solo mérito del instrumento consignado en el numeral 475 del considerando tercero precedente - único instrumento que daría cuenta de lo descrito-, no resulta suficiente para alcanzar convicción acerca de la ocurrencia de los hechos imputados, considerando que se trata de un instrumento privado emanado de un tercero que no declaró en autos, requisito necesario para apreciar su mérito en forma legal según lo dispuesto por el artículo 346 del Código Adjetivo y que además da cuenta del actuar de terceros y no se desprende intervención de las demandadas.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, resulta útil para comprender el razonamiento que se ha estado construyendo a los considerandos precedentes lo expresado por los profesores Cárdenas y Reveco quienes al analizar el incumplimiento contractual diferencian entre incumplimiento material e incumplimiento imputable, *“El primero será cualquier falta de realización, realización irregular, defectuosa o incompleta de las conductas (prestaciones) asumidas contractualmente. El segundo, implicaría – apartarte de la desviación material- la concurrencia de un factor de atribución (subjetivo u objetivo) que permita definir y atribuir las consecuencias del incumplimiento, a aquella de las partes a quien correspondía realizar la prestación contractual incumplida.”* (Cárdenas Villareal, Hugo y Reveco Urzúa, Ricardo. “Remedios Contractuales. Cláusulas, acciones y otros mecanismos de tutela del crédito”. Editorial Thomson Reuters, 1° Edición. Santiago, 2018. Págs.35-36.).

En ese sentido, al no haberse demostrado la existencia de las obligaciones invocadas, no puede determinarse siquiera la concurrencia de un incumplimiento material dada la ausencia de precisión y certeza respecto al contenido obligación



del pacto generador que fue el contrato de distribución exclusiva, motivo por el cual no es posible continuar con el análisis relativo a los restantes elementos de la responsabilidad contractual.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, conforme a todo lo anterior, se procederá al rechazo de la demanda en todas sus partes, como se dirá en lo resolutivo.

VIGÉSIMO TERCERO: Que, las demás probanzas rendidas y no aludidas particularmente a lo precedente, en nada alteran lo hasta aquí razonado.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto por los artículos 1438, 1545,1546, 1547, 1698, 1700, 1712, 1713 del Código Civil y los artículos 144,160, 254,342, 346, 384, 426 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes, se declara:

i. Que, se rechaza íntegramente la demanda incoada a lo principal de fojas 1.

ii. Que, habiendo sido totalmente vencidos, se condena en costas a los demandantes.

Regístrese, notifíquese y archívense los autos en su oportunidad.

Rol: C-29.931-2016

Pronunciada por doña Carolina Taeko Montecinos Fabio, Juez Titular del Décimo Quinto Juzgado Civil de Santiago.

Autoriza doña Janet Herman Cornejo, Secretaria Subrogante.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, treinta y uno de Julio de dos mil diecinueve**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>